



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 98

**Quito, jueves 12 de
octubre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|---|---|
| 073 | Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 093 de 01 de septiembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 961 de 17 de marzo de 2017..... | 2 |
| 074 | Declárese en situación de emergencia la Reserva Marina de Galápagos y Parque Nacional Galápagos..... | 5 |

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Apruébese y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones religiosas:

- | | | |
|------------------------|--|----|
| MJDHC-SDHC-2017-0006-A | Iglesia Evangélica Intercultural Cristiana Apostólico y Profético La Hermosa, ubicada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura..... | 7 |
| MJDHC-SDHC-2017-0007-A | Iglesia Evangélica Intercultural Generación de Dios, ubicada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura | 9 |
| MJDHC-SDHC-2017-0008-A | Iglesia Evangélica Intercultural Paz Perfecta en Cristo, ubicada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura | 11 |
| MJDHC-SDHC-2017-0009-A | Iglesia Evangélica Intercultural Ministerios Casa del Reino, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha... | 13 |
| MJDHC-SDHC-2017-0010-A | Casa Del Dabar, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... | 14 |

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- | | | |
|-----------|---|----|
| 0137-2017 | Refórmese las "Directrices para establecer los criterios que regirán el ejercicio de las profesiones de la salud" | 16 |
|-----------|---|----|

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

Refórmese los siguientes reglamentos:

- | | | |
|-----------------------|---|----|
| SENESCYT – 2017 – 124 | Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA)..... | 17 |
|-----------------------|---|----|

	Págs.	No. 073
SENESCYT – 2017 – 137 Becas y Ayudas Económicas	20	Tarsicio Granizo Tamayo MINISTRO DEL AMBIENTE
SENESCYT, 2017 – 143 Refórmese el Acuerdo 2016-002 de 04 de enero de 2016	28	Considerando:
SENESCYT, 2017 - 156 Reconócese la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro al Centro de Estudios Sociales y Jurídicos del Ecuador – CESJE-, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	29	<p>Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes del Estado la protección del patrimonio natural y cultural del país;</p> <p>Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, <i>sumak kawsay</i>; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;</p> <p>Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;</p> <p>Que, el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Estado fomentará la protección de la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;</p> <p>Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;</p> <p>Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;</p> <p>Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y en la Ley; tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;</p> <p>Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;</p> <p>Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado se reserva el derecho</p>
RESOLUCIONES:		
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA:		
ARCA-DE-005-2017 Refórmese la Resolución Nro. ARCA-DE-001-2017 de 9 de enero de 2017.....	31	
ARCA-DE-007-2017 Refórmese la Resolución Nro. ARCA-DE-001-2017 de 9 de enero de 2017.....	33	
ARCA-DE-008-2017 Refórmese la Resolución Nro. ARCA-DE-001-2017 de 9 de enero de 2017.....	36	
ARCA-DE-009-2017 Una vez concluida la vigencia de la Resolución ARCA-DE-008-2017 de 31 de agosto de 2017, dispónese atribuciones al Ing. Wilson Héctor Oña Gualotuña, delegado de la Gestión General Técnica	38	
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		
CONSEJO DE LA JUDICATURA:		
163-2017 Admítase a trámite la impugnación ciudadana presentada por el doctor Francisco Vivanco Riofrío, en contra de la postulante doctora Marcia Flores Benalcázar	39	
164-2017 Admítase a trámite la impugnación ciudadana presentada por el ingeniero Mariano Patricio Aguirre Proaño, en contra de la postulante doctora Marcia Flores Benalcázar	42	
165-2017 Inadmítase a trámite la impugnación presentada por el señor Galo Revelo Jara en contra de la postulante doctora Marcia Flores Benalcázar	44	
166-2017 Admítase a trámite la impugnación ciudadana presentada por el señor Bayron Orlando Rivera Cedeño en contra de la postulante doctora Narcisca Tomasa Fernández Velásquez.....	46	

de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y que asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño; y que en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el patrimonio natural del Ecuador es único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos indica que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP);

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina que la Reserva Marina de Galápagos, se somete a la categoría de Reserva Marina de uso múltiple y administración, de acuerdo con la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el numeral 2 del artículo 21 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, indica que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, como unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, es quien administra y controla el Parque Nacional y Reserva Marina de Galápagos dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que la actividad pesquera artesanal en la Reserva Marina de Galápagos, se someterá al principio precautelatorio y al de conservación y manejo adaptativo, así como otros que estén contenidos en la Constitución y demás leyes que fueran aplicables para la utilización de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina que el Plan de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos definirá la zonificación de uso y las actividades pesqueras permitidas que deberán proteger a las especies vulnerables y frágiles de los ecosistemas insulares. Para ello establecerá medidas, controles y mecanismos que garanticen la conservación de ecosistemas y el uso sostenible de los recursos, según lo que dispone la Ley;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1363 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 989 de 21 de abril de 2017, señala que la Dirección del Parque Nacional Galápagos es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo está la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en donde ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;

Que, el Parque Nacional Galápagos fue declarado el 04 de julio de 1959, mediante Decreto Ley de Emergencia No. 17, publicado en el Registro Oficial No. 873 de 20 de julio de 1959 como Patrimonio Natural de la Humanidad e incluido en la lista de Reserva de Biosfera, por su singular valor natural científico y educativo, que debe ser preservado a perpetuidad; por lo tanto, el Estado ecuatoriano, adquirió frente a las naciones del mundo el compromiso ineludible e histórico de conservar el Archipiélago de Galápagos o Colón para las presentes y futuras generaciones. En tal virtud, el Archipiélago de Galápagos fue declarado Parque Nacional en 1959;

Que, mediante Decreto Supremo No. 561, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 25 de junio de 1974, se aprueba y ratifica la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural adoptada en la ciudad de París el 23 de noviembre de 1972, en la que, su artículo 4 señala: "*Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 968 de 22 de marzo de 2016, el Presidente Constitucional de la República declaró como prioridad en la formulación de políticas sobre el Patrimonio Natural, a la conservación de los ecosistemas marinos y biodiversidad, presentes en la zona de las islas Darwin y Wolf, ubicadas en la Reserva Marina de Galápagos, debido a su alto valor ecológico basado en la abundancia, movilidad, conectividad, endemismo y concentración de biodiversidad que los convierte en un santuario marino;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Ambiente al Licenciado Tarsicio Granizo Tamayo;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 026-A de 23 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 760 de 23 de mayo de 2016, el Ministro del Ambiente, con el fin de implementar la política de conservación de los ecosistemas marinos y biodiversidad presentes en las islas Darwin y Wolf, ubicadas en la Reserva Marina de Galápagos, y precautelar su valor ecológico, los establece como un Santuario Marino, el primero de su tipo dentro de la República del Ecuador, estableciendo que: *“En esta zona de protección se prohíbe completamente la pesca y cualquier otra actividad extractiva, permitiéndose únicamente los usos establecidos en el sistema de zonificación de las Islas Galápagos”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 01 de septiembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 961 de 17 de marzo de 2017, el Ministerio del Ambiente reforma el Acuerdo Ministerial No. 026-A de 23 de marzo de 2016, señalando en la Disposición Transitoria Primera que: *“Se establece el plazo de 1 año calendario a partir de la suscripción de esta reforma para la implementación de la zonificación, a través de un plan adaptativo. Se exceptúa de este período la Zona de Conservación ZC01. Santuario de Darwin, Wolf”*;

Que, mediante oficio No. COPROPAG-170-2017 de 27 de julio de 2017, el señor Dionicio Zapata, en su calidad de Presidente de la Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal de Galápagos COPROPAG solicitó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos que: *“(...) en vista de los cambios Directivos suscitados en la Administración de las Instituciones Públicas y de parte de la Directiva de COPROPAG, como contraparte, (...) se pueda ampliar el plazo de 4 a 6 meses, para culminar los puntos que están pendientes referentes a: la zonificación (...)”*;

Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DE-2017-0272-M de 02 de agosto de 2017, el Director de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos emitió

el criterio técnico respecto a la solicitud de la Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal de Galápagos COPROPAG y concluye que: *“(...) Con el objetivo de realizar una evaluación de los compromisos interministeriales y ejecutar aquellos que no se habían iniciado, se recomienda ampliar la fecha de implementación del sistema de zonificación de las áreas protegidas de Galápagos establecida en el Acuerdo Ministerial 093, hasta el 15 de noviembre de 2017 (...)”*.

Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DE-2017-0349-M de 30 de agosto de 2017, la Dirección de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos emitió informe técnico respecto a la solicitud de la Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal de Galápagos COPROPAG y concluye que: *“(...) Con el objetivo de realizar una evaluación de los compromisos interministeriales y ejecutar aquellos que no se habían iniciado, se recomienda ampliar la fecha de implementación del sistema de zonificación de las áreas de protegidas de Galápagos establecidas en el Acuerdo Ministerial 093, hasta el 15 de noviembre de 2017(...)”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 093 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL No. 961 DE 17 DE MARZO DE 2017

Art. 1.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera por el siguiente texto:

“PRIMERA: *Se establece hasta el 15 de noviembre de 2017, como plazo para la implementación del sistema de zonificación de las áreas protegidas de Galápagos, a través de un plan adaptativo. Se exceptúa de este período la Zona de Conservación ZC01”*.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Se ratifica el contenido del Acuerdo Ministerial No. 093 de 01 de septiembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 961 de 17 de marzo de 2017, en todo aquello que no ha sido modificado por el presente instrumento.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 31 de agosto de 2017.

Comuníquese y publíquese,

f.) Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.

No. 074

Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Estado fomentará la protección de la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la naturaleza tiene derecho a la restauración y en los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“[r]espetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Norma Constitucional establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el numeral I del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como principio ambiental, que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el inciso primero del artículo 396 de la Constitución de la República establece que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, el inciso primero del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador determina que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el patrimonio natural del Ecuador es único e invaluable y comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados

en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Carta Fundamental establece que el estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP);

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que la Reserva Marina de Galápagos se somete a la categoría de Reserva Marina, de uso múltiple y administración integrada, de acuerdo con la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos indica que la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos, gestionará de manera concurrente y articulada con las demás entidades competentes, las políticas y los planes de prevención y control de riesgos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a las situaciones de emergencia como aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 de artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental establece que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre señala que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Ambiente al Licenciado Tarsicio Granizo Tamayo;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 establece en el objetivo 7 *“Garantizar los derechos de la naturaleza y promover un ambiente sano y sustentable”*;

Que, mediante memorando No. MSP-CZS5-20D01-SEDE-2017-4343-M de 30 de agosto de 2017, la Dirección Distrital 20D01 del Ministerio de Salud Pública comunica que desde *“el punto de vista de Salubridad, y teniendo en cuenta el antecedente del baramiento del Buque Galapaface año 2014 en el que hubo el riesgo epidemiológico la presencia de contaminación y olores de descomposición, y por existir peligro biológico para la Salud Pública de contaminación y descomposición de la pesca ilegal, se solicita que a la brevedad posible a la Dirección del Parque Nacional Galápagos y a las Autoridades de la provincia tomen los correctivos urgentes para evitar los riesgos aquí descritos, se ejecute la inmediata descarga y/o destrucción del producto en un lugar determinado, lejos de los centros poblados para de esa manera resguardar el manejo de salubridad y ambiental en la Reserva marina y el impacto social en la población de Puerto Baquerizo Moreno en la provincia de Galápagos”*;

Que, mediante oficio No. ABG-ABG-2017-0438-O de 30 de agosto de 2017, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos señala: *“(…) mi representada al ser la entidad competente en controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exógenos, es nuestra preocupación que la embarcación permanezca por tiempo indefinido en la bahía Las Tijeretas de la isla San Cristóbal, debido a que el casco está adherido, así como también se han realizado fumigaciones por motivos que se ha encontrado invertebrados, que ponen en riesgo los frágiles ecosistemas de nuestra provincia. Por lo antes expuesto solicito a usted se efectúen las acciones necesarias y conjuntas, para apresurar la salida del barco FU YUAN YU LENG 999 de aguas de la Reserva Marina”*;

Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/UTSC-2017-0163-M de 31 de agosto de 2017, la Dirección de la Unidad Técnica San Cristóbal del Parque Nacional Galápagos, en base al informe técnico respecto a los riesgos y costos asociados por la presencia de la embarcación Fu Yuan Yu Leng 999, señala que el riesgo que ocasionaría a la fauna marina en el sitio de fondeo en Bahía Naufragio en la Isla San Cristóbal, es alto debido a las condiciones de oleaje que podrían provocar un encallamiento de la embarcación Fu Yuan Yu Leng 999 afectando las especies de tortugas marinas, lobos marinos, aves y especies intermareales, por lo que recomienda trasladar el barco lo más pronto de la Reserva Marina de Galápagos y entregarlo a empresas que tengan conocimiento operacional y administrativo del mismo;

Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DGA-2017-0108-M de 31 de agosto de 2017 la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos, señala que en base al informe técnico de la inspección realizada a la embarcación Fu Yuan Yu Leng 999 se concluye que: “(...) la embarcación presenta un sinnúmero de irregularidades que potencialmente podrían afectar a las áreas protegidas de Galápagos y su biodiversidad. En tal virtud, solicito se revise el documento adjunto y se tomen las medidas que ameriten desde el ámbito legal para prevenir cualquier tipo de impacto hacia Galápagos”; y,

Que, mediante memorando No. MAE-PNG/DIR-2017-0284-M de 31 de agosto de 2017, la Dirección del Parque Nacional Galápagos pone en conocimiento del Ministro del Ambiente, la información necesaria y el proyecto de Acuerdo Ministerial para la declaratoria de emergencia ambiental en la Reserva Marina de Galápagos sobre la presencia del barco chino Fu Yuan Yu Leng 999, en Puerto Baquerizo Moreno, a fin de que sea revisado y analizado por la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente previa suscripción del mismo.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en situación de emergencia la Reserva Marina de Galápagos y Parque Nacional Galápagos, a efectos de ejecutar las medidas necesarias y oportunas, tendientes a la mitigación de impactos, rehabilitación y el mantenimiento de los ecosistemas marinos y costeros, ante el inminente daño ambiental y riesgo epidemiológico que podría desencadenar la embarcación Fu Yuan Yu Leng 999.

Art. 2.- El ámbito de aplicación territorial del presente Acuerdo Ministerial será dentro de la Reserva Marina de Galápagos y el Parque Nacional Galápagos.

Art. 3.- Disponer a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, que dentro del ámbito de sus competencias, ejecuten planes y medidas de acción emergentes necesarios para la superación de la emergencia ambiental con el objeto de disminuir las causas que originan afectación ambiental directa de la embarcación Fu Yuan Yu Leng 999.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- El Ministerio del Ambiente, como ente rector de la política ambiental nacional, de ser necesario, coordinará con otras instituciones del sector público y liderará el proceso de ejecución del presente Acuerdo Ministerial de Declaratoria de Emergencia Ambiental.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- El periodo de duración del presente Acuerdo Ministerial es de treinta (30) días contados a partir de su suscripción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, quien a través de su Dirección Administrativa Financiera, procederá con la contratación y ejecución de obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que de manera estricta y necesaria se requieran para superar la situación de emergencia ambiental.

Segunda.- Una vez concluida la declaratoria de emergencia ambiental, se publicará en el portal de COMPRASPÚBLICAS, un informe detallado de las contrataciones realizadas, presupuesto empleado y de los resultados obtenidos.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 01 de septiembre de 2017.

Comuníquese y publíquese,

f.) Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Nro. MJDHC-SDHC-2017-0006-A

**Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 16, de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002956 de 08 de junio de 2017, se nombró a Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 12 de junio de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0651, expedido el 12 de agosto de 2014, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, aprueba el Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA APOSTÓLICO Y PROFÉTICO LA HERMOSA**.

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante comunicación de 08 de diciembre de 2016, ingresada a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2017-13900-E de 13 de diciembre de 2016, la organización religiosa, **IGLESIA CRISTIANA APOSTÓLICO Y PROFÉTICO LA HERMOSA**, presentó la documentación pertinente en cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, previo a la aprobación de la Reforma al Estatuto.

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-1902-O de 24 de julio de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-203-2017 de 18 de agosto de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación de la reforma, cambio de denominación y codificación del estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL CRISTIANA APOSTÓLICO Y PROFÉTICO LA HERMOSA**, al considerar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de la facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto y cambio de denominación y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL CRISTIANA APOSTÓLICO Y PROFÉTICO LA HERMOSA**, en el Registro de

Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la reforma al Estatuto y cambio de denominación de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL CRISTIANA APOSTÓLICO Y PROFÉTICO LA HERMOSA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Reforma al Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL CRISTIANA APOSTÓLICO Y PROFÉTICO LA HERMOSA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa que ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, y a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL CRISTIANA APOSTÓLICO Y PROFÉTICO LA HERMOSA**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL CRISTIANA APOSTÓLICO Y PROFÉTICO LA HERMOSA**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja (s) 1-3; es (son), copia (s) del documento que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.

Quito, dieciocho de septiembre de 2017.

f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. MJDHC-SDHC-2017-0007-A

**Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 16, de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002956 de 08 de junio de 2017, se nombró a Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 12 de junio de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante comunicación de 21 de noviembre de 2015, ingresada a esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-13899-E de 13 de diciembre de 2016, la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL GENERACIÓN DE DIOS**, da cumplimiento con las observaciones y requisitos legalmente establecidos para el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-1873-O de 20 de julio de 2017, se remitió al

petionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-204-2017 de 28 de julio de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL GENERACIÓN DE DIOS**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización de la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL GENERACIÓN DE DIOS** en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo, provincia de Imbabura domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL GENERACIÓN DE DIOS** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL GENERACIÓN DE DIOS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa que ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, y a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL GENERACIÓN DE DIOS**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios

alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL GENERACIÓN DE DIOS**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja (s) 1-3; es (son), copia (s) del documento que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.

Quito, dieciocho de septiembre de 2017.

f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. MJDHC-SDHC-2017-0008-A

**Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 16, de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002956 de 08 de junio de 2017, se nombró a Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 12 de junio de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”;*

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como

responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos “ *Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa*”; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de “*Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante comunicación de 24 de noviembre de 2016, ingresada a esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-13905-E de 13 de diciembre de 2016, la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL PAZ PERFECTA EN CRISTO**, da cumplimiento con las observaciones y requisitos legalmente establecidos para el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-2158-O de 21 de agosto de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-206-2017 de 21 de agosto de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL PAZ PERFECTA EN CRISTO**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización de la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL PAZ PERFECTA EN CRISTO** en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo, provincia de Imbabura domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL PAZ PERFECTA EN CRISTO** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL PAZ PERFECTA EN CRISTO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa que ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, y a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL PAZ PERFECTA EN CRISTO**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL PAZ PERFECTA EN CRISTO**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja (s) 1-3; es (son), copia (s) del documento que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.

Quito, dieciocho de septiembre de 2017.

f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Nro. MJDHC-SDHC-2017-0009-A

**Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS****Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 16, de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002956 de 08 de junio de 2017, se nombró a Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 12 de junio de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier*

culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante comunicación de 05 de diciembre de 2016, ingresada a esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-14042-E de 14 de diciembre de 2016, la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL MINISTERIOS CASA DEL REINO**, da cumplimiento con los requisitos legalmente establecidos para el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-2131-O de 18 de agosto de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0205-2017 de 21 de agosto de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL MINISTERIOS CASA DEL REINO**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL MINISTERIOS CASA DEL REINO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL MINISTERIOS CASA DEL REINO** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL MINISTERIOS CASA DEL REINO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa que ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL MINISTERIOS CASA DEL REINO**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERCULTURAL MINISTERIOS CASA DEL REINO**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja (s) 1-3; es (son), copia (s) del documento que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.

Quito, dieciocho de septiembre de 2017.

f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. MJDHC-SDHC-2017-0010-A

**Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 16, de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002956 de 08 de junio de 2017, se nombró a Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 12 de junio de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante comunicación de 20 de abril de 2017, ingresada a esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MJDHC-

CGAF-DSG-2017-4332-E, la organización religiosa denominada **CASA DEL DABAR**, da cumplimiento con las observaciones y requisitos legalmente establecidos para el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-1435-O de 08 de junio de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0152-2017 de 04 de julio de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **CASA DEL DABAR**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CASA DEL DABAR**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CASA DEL DABAR**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la organización religiosa **CASA DEL DABAR**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa que ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, y a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización religiosa **CASA DEL DABAR**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la organización religiosa **CASA DEL DABAR**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja (s) 1-3; es (son), copia (s) del documento que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.

Quito, dieciocho de septiembre de 2017.

f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0137-2017

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226, ordena que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal deben ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Norma Suprema;

Que, la citada Norma Suprema del Estado, en el artículo 361, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional

de Salud, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, establece que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a quien corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que, la citada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 193, prevé: “*Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes*”;

Que, la Ley *Ibidem*, en el artículo 194, prevé que para ejercer como profesional de la salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. En uno y otro caso el título debe estar registrado ante el CONESUP (actual Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación) y por la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 99 dispone que los actos normativos pueden ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 534 de 11 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios con y sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud;

Que, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, tiene entre sus atribuciones la de “4. *Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda*”, conforme lo dispone el artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo No. 703;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 16, de 16 de junio del mismo año, el Presidente Constitucional de la República nombró a la doctora María Verónica Espinosa Serrano, como titular del Ministerio de Salud Pública;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0064-2017, publicado en el Registro Oficial No. 8 de 6 de junio de 2017, se expidieron las “DIRECTRICES PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS QUE REGIRÁN EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE LA SALUD”, con el objeto de definir los criterios que regirán dicho ejercicio; y,

Que, mediante memorando No. MSP-DNNTHS-2017-1776 de 27 de agosto de 2017, el Director Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud, emite pronunciamiento técnico y solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Reformar las “DIRECTRICES PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS QUE REGIRÁN EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE LA SALUD”, expedidas mediante Acuerdo Ministerial No. 0064-2017, publicado en el Registro Oficial No. 8 de 6 de junio de 2017, de la siguiente manera:

Art. 1.- En el artículo 2, al final del segundo inciso, a continuación de “*Ministerio de Salud Pública*” añádase el siguiente texto: “*a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS*”.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud, a través de la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud y a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 20 de septiembre de 2017.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 20 de septiembre de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. SENESCYT–2017–124

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “(...) *La educación es un derecho de*

las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...)”;

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes*”;

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, dispone que: “*El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes. Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto. (...)*”;

Que el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: “*En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad (...)*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: “*La Secretaría Nacional de*

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;

Que el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión”;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que: “Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reformó el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la “Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”, por “Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2017-065, de 20 de febrero de 2017, se expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA); y,

Que mediante Informe Técnico, de 20 de abril de 2017, la Subsecretaría de Accesos a la Educación Superior, sustenta la necesidad de realizar reformas al Acuerdo No. SENESCYT, 2017-065, de 20 de febrero de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN (SNNA)

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del segundo y tercer inciso del artículo 4, por el siguiente:

“Los aspirantes de tercer año de bachillerato y los aspirantes bachilleres sin excepción, deberán registrarse previamente en la Plataforma Informática SER BACHILLER, de acuerdo al instructivo que se expida para el efecto.”

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del tercer y cuarto inciso del artículo 8, por el siguiente:

“En el caso de que el/la aspirante finalice su proceso de inscripción y no se presente a rendir el Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER, en la fecha, sede y jornada asignados, sin razón justificada, el/la aspirante tendrá una penalidad de un período académico subsiguiente en el que no podrá participar de una nueva convocatoria nacional.”

La actualización de la información de los aspirantes que continúen en tercer año de bachillerato deberá ser realizada por cada aspirante en la cuenta de usuario personal para inscribirse nuevamente y participar de una nueva convocatoria nacional.”

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 26, por el siguiente:

“Artículo 26.- Difusión de la oferta académica.-

Las instituciones de educación superior deberán desarrollar procesos de difusión de la oferta académica vigente del periodo en curso. El número de plazas de oferta académica de cada IES deberá estar publicada en cada uno de los portales web, con la finalidad de informar a los/las aspirantes.”

Artículo 4.- Agréguese como artículo 29.1, a continuación del artículo 29, el siguiente texto:

“Artículo 29.1.- Proceso de postulación para cupos de estudiantes con más de una condición de políticas afirmativas en universidades particulares.-

Los/as estudiantes que cumplan simultáneamente con las condiciones de política afirmativa GAR y Política de Cuotas, deberán acogerse al proceso de postulación para cupos de política de cuotas en universidades particulares, en caso de que deseen acceder a esta oferta.”

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del artículo 31, por el siguiente texto:

“Artículo 31.- Proceso de asignación de cupos.-

La asignación de cupos en las universidades y escuelas politécnicas, será realizada por cada una de ellas en función de los principios de igualdad de oportunidades, meritocracia y transparencia, y de los parámetros establecidos por la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior.

La asignación de cupos tomará en cuenta los siguientes parámetros:

- a) *Puntaje obtenido entre la nota del Examen para la Evaluación Educativa SER BACHILLER y la nota del proceso de admisión de las universidades y escuelas politécnicas.*
- b) *Los cupos disponibles de cada institución de educación superior;*
- c) *La postulación libre y voluntaria de los aspirantes.*

En el caso de la asignación de cupos de universidades particulares que se vinculen al proceso de acceso mediante la política de cuotas e institutos públicos, la asignación de cupos será realizada por la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, con la presencia de un Notario Público, quien dará fe de la asignación.”

Artículo 6.- Sustitúyase el tercer párrafo del artículo 51, por el siguiente texto:

“En el caso en que el/la estudiante pretenda cursar sus estudios en una institución de educación superior nacional, y haya reprobado el curso de nivelación especial, no podrá ingresar directamente a primer semestre de carrera y perderá los beneficios adquiridos del Grupo de Alto Rendimiento; sin perjuicio de las sanciones determinadas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, y las bases de postulación que se expidan para el efecto. No obstante, podrá postular con su nota GAR vigente, y una vez obtenido el cupo, cursar la nivelación de carrera del cupo asignado, según oferta académica.”

Artículo 7.- Elimínese el texto del segundo inciso del artículo 52.

Artículo 8.- Sustitúyase el tercer numeral del artículo 53, por el siguiente texto:

- 3. *“Los derechos y obligaciones a los cuales se deben acoger las y los aspirantes que se encuentran vinculados al programa GAR, serán establecidos en los términos y condiciones que aceptan al momento de vincularse al programa.”*

Artículo 9.- Incorpórese a continuación del primer inciso del artículo 54, el siguiente texto:

“Los y las estudiantes que han optado por vincularse con el programa GAR Nacional, podrán solicitar los beneficios del programa en el periodo en el que se han vinculado y durante los dos periodos consecutivos siguientes a la obtención de la nota.

Los y las estudiantes GAR Internacional podrán vincularse a este programa durante el periodo académico en el que fueron determinados/as como beneficiarios de esta política, de acuerdo al cronograma establecido en dicha convocatoria y podrán solicitar los beneficios de este programa desde el momento en que se vinculen a dicho grupo, y hasta un año consecutivo a la culminación de la nivelación especial correspondiente a su generación.

Los y las estudiantes GAR Nacional e Internacional gozarán de dichos beneficios, siempre y cuando cumplan con los términos y condiciones del programa.”

Artículo 10.- Sustitúyase el texto del artículo 55, por el siguiente:

“Artículo 55.- Selección de los diferentes grupos de políticas afirmativas.-

Los y las estudiantes podrán cumplir más de una condición que los acredite a pertenecer a más de un grupo de políticas afirmativas. La Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior determinará la condición o condiciones que permitan tener más beneficios al aspirante.”

Artículo 11.- Sustitúyase el primer y segundo inciso del artículo 56, por el siguiente:

“El Grupo de Alto Rendimiento (GAR) está compuesto por las y los aspirantes cuyas calificaciones obtenidas en el Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER superen las 2,5 desviaciones estándar de la media poblacional y correspondan al 0,1% más alto de la distribución de notas del universo evaluado.

Para conformar el Grupo de Alto Rendimiento, es necesario haber culminado el bachillerato, no poseer título de un nivel equivalente o superior a un tercer nivel, y no haber pertenecido a este grupo en ninguno de los procesos anteriores.”

Artículo 12.- Incorpórese como literal e), a continuación del literal d) del tercer inciso del artículo 59, el siguiente texto:

- e) *“Los y las estudiantes que cumplan paralelamente con las condiciones de política afirmativa GAR y política de cuotas, participarán en el proceso de adjudicación de cupos, únicamente con la nota obtenido en Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER”*

Artículo 13.- Sustitúyase la DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA, por el siguiente texto:

“CUARTA.- *Los y las aspirantes a carreras de educación que fueron condicionados, que tengan su nivelación vigente según la Resolución No. 2014-003 y que no cuenten con una nota igual o superior a 800/1000 puntos en el Examen Nacional de Educación Superior – ENES, o en el Examen Nacional de evaluación educativa SER BACHILLER, podrán matricularse a primer nivel, acogiéndose a las condiciones o mecanismos implementados por cada una de las instituciones de educación superior para eliminar su condicionamiento, en función de la disponibilidad de cupos de la IES. Los resultados deberán ser reportados al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, para proceder con el registro en la plataforma, y de esta manera evidenciar la superación de la condicionalidad.”*

Artículo 14.- Incorpórese como DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA, a continuación de la DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA, el siguiente texto:

“QUINTA: Cuando los/as estudiantes del programa GAR Nacional o Internacional realicen el curso de nivelación especial, a través del financiamiento de una beca otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a más de lo dispuesto en el presente Reglamento, se sujetarán a lo determinado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas expedido mediante Acuerdo No. 2015-160, de 21 de octubre de 2015.”

Artículo 15.- Incorpórese como DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMA TERCERA, a continuación de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMA SEGUNDA, el siguiente texto:

“DÉCIMA TERCERA: Los/as aspirantes del Grupo de Alto Rendimiento GAR CT (GAR Carrera técnica tecnológica) I, II y III, podrán solicitar los beneficios del programa durante los dos periodos subsiguientes a su vinculación a dicho grupo.”

Artículo 16.- Incorpórese como DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMA CUARTA, a continuación de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMA TERCERA, el siguiente texto:

“DÉCIMA CUARTA: Los/as estudiantes del programa GAR internacional que habiendo finalizado su curso de nivelación especial, no hayan postulado en alguna de las convocatorias de becas instrumentadas por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento, podrán postular a una nueva convocatoria siempre y cuando, desde la obtención de su puntaje que les permitió formar parte del Grupo de Alto Rendimiento tras haber rendido el Examen Nacional de la Educación Superior (ENES), en periodos anteriores a la convocatoria de julio de 2016, no hayan transcurrido más de dos años.”

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Tercera.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior y a la Subsecretaría General de Educación Superior de esta Cartera de Estado.

Cuarta.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte (20) días del mes de abril de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 13 de septiembre de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT-2017-137

**Rina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
SUBROGANTE**

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“(...) La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...);”*

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);”*

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Será Responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo (...).”;*

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado destinará los recursos*

necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...)”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, expresa que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)*”;

Que el artículo 183, literales b) y f), ibídem, señalan entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: *“(...) b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia”; y (...) f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reformó el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la “Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”, por “Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2012-029 de fecha 03 de abril de 2012 se emitió la Política Pública para el Fomento del Talento Humano, que en su primer objetivo determina: *“Institucionalizar la excelencia académica como criterio principal de asignación de recursos públicos para el fomento del talento humano”;* siendo uno de los criterios específicos, el privilegiar el acceso a centros educativos de excelencia dentro y fuera del país;

Que mediante Acuerdo No. 2011-066, de 29 de septiembre de 2011, se expide el “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR”, publicado en el Registro Oficial 575, de 14 de noviembre de 2011;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-029 de fecha 28 de febrero de 2014 se expide el “REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA SECRETARÍA DE

EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014;

Que mediante Acuerdo 2015-160, de 21 de octubre de 2015 se expide el REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 680, de 29 de enero de 2016;

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2017-134, de 03 de mayo de 2017, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 04 al 05 de mayo de 2017; y,

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SDFC-2017-0143-M, de 05 de abril de 2017, la Srta. Pamela Villegas, Subsecretaria de Fortalecimiento del Conocimiento (E), solicita se realicen reformas al “Reglamento de Becas y Ayudas Económicas”, al “Reglamento para el Financiamiento de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”, y al “Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudios de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior”, para lo cual adjunta el Informe Técnico Nro. DPPFC-SFC-2017-0022, de 22 de marzo de 2017, en el cual se sustenta la necesidad de realizar dichas reformas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL “REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS”

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 10, por el siguiente:

“Artículo 10.- Atribuciones del Comité.- El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) *Aprobar las bases de postulación o instructivos de los programas de becas y ayudas económicas;*
- b) *Resolver sobre la adjudicación de las becas y ayudas económicas;*
- c) *Conocer y resolver los casos de impugnación al proceso de adjudicación, así como aquellos casos previstos en este Reglamento y en las bases o instructivos de postulación de becas y ayudas económicas;*

- d) *Conocer y resolver los casos de renuncia e incumplimiento de las obligaciones por parte de los/las becarios/as y/o beneficiarios/as de las ayudas económicas y becas, cuando se hayan realizado los desembolsos;*
- e) *Revocar la adjudicación de la beca o ayuda económica otorgada, cuando se demuestre que el/la adjudicatario/a ha incurrido en actos contrarios a la ley;*
- f) *Conocer y resolver en general cualquier controversia surgida en el marco de sus atribuciones, inclusive en los casos no señalados expresamente en el presente Reglamento;*
- g) *Remitir al Instituto de Fomento al Talento Humano los casos de restitución de valores ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato de financiamiento de beca y en el presente Reglamento por parte de los/las becarios/as, para la notificación respectiva según corresponda; y,*
- h) *Las demás atribuciones que le asigne el presente Reglamento y demás instrumentos normativos.”*

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 19, por el siguiente:

“Artículo 19.- De la entidad administradora de becas.- El Instituto de Fomento al Talento Humano será responsable de lo siguiente:

- a) *Administrar los programas de becas y ayudas económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- b) *Elaborar y suscribir los presupuestos y contratos de becas y ayudas económicas, de conformidad a las directrices emanadas por la Secretaría, el Comité y este Reglamento;*
- c) *Manejar y reportar toda la información de los programas de becas y ayudas económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el ámbito de sus competencias;*
- d) *Realizar el seguimiento académico, financiero y ocupacional, conforme corresponda, de los/as becarios/as de todos los programas de becas y ayudas económicas que están a cargo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- e) *Conocer, resolver e informar a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, de forma semestral o cada vez que sea necesario, sobre la ampliación de los contratos de becas; esto de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del presente Reglamento;*
- f) *Conocer, resolver e informar a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, de forma semestral o cada vez que sea necesario, los casos de suspensión de beca o ayuda económica;*
- g) *Conocer, resolver e informar los casos de desistimiento de una beca o ayuda económica presentados por el/la adjudicatario/a, de lo cual el Instituto de Fomento al Talento Humano informará periódicamente a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas;*
- h) *Conocer, resolver e informar a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, los casos de solicitud de cambio de carrera, programas de estudios y/o de instituciones de educación superior o institutos de investigación (que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de Educación Superior), presentados por los/las adjudicatarios/as y becarios/as, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento y en las bases o instructivos de postulación de cada programa;*
- i) *Conocer, resolver e informar a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, los casos de prórroga de plazo en el periodo de estudios, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento;*
- j) *Conocer, resolver e informar a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, el diferimiento del periodo de compensación, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento;*
- k) *Conocer, resolver e informar a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, los casos de renuncia por parte de los/las beneficiarios/as de las ayudas económicas y becas, cuando no se hayan realizado los desembolsos;*
- l) *Preparar informes de los diferentes casos de becarios, según corresponda, para resolución del Comité;*
- m) *Conocer, resolver e informar a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, en los casos de incrementos de presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en las bases de postulación;*
- n) *Conocer, resolver e informar a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, respecto de las solicitudes presentadas por los/as becarios/as referentes a reasignación de valores de rubros que no afecten el presupuesto, cuando no sea atribución del Comité o la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas;*
- o) *Conocer, resolver e informar a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, respecto de otras solicitudes presentadas por los/as adjudicatarios/as y becarios/as, de acuerdo a sus competencias y a la normativa vigente;*

- p) Notificar a los/as becarios/as la resolución de restitución de valores en los casos de liquidación del contrato de financiamiento de beca;
- q) En caso de terminación del contrato de financiamiento de beca por mutuo acuerdo de las partes, notificar a los/as becarios/as con la resolución de terminación, para la liquidación que corresponda;
- r) Conocer, resolver e informar a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, los casos de restitución de valores que no fueron ocupados o liquidados por los/las becarios/as;
- s) Conocer, resolver e informar al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas los casos en los que el/la becario/a no restituya los valores que no fueron ocupados o liquidados dentro del término determinado en el presente Reglamento;
- t) Notificar a los/as becarios/as la resolución de restitución de valores en los casos de devolución ocasionada por el incumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato de financiamiento de beca y en el presente Reglamento;
- u) Conocer, resolver e informar al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, los procesos coactivos iniciados por el incumplimiento de las obligaciones de los/as becarios/as de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva expedido por el Instituto de Fomento al Talento Humano;
- v) Autorizar y suscribir convenios de pago de conformidad con el Reglamento para la suscripción de convenios de pago y el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva expedido por el Instituto de Fomento al Talento Humano;
- w) Notificar al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas sobre la restitución de los valores por incumplimiento de las obligaciones de los/las becarios/as; y,
- x) Las demás establecidas en el presente reglamento.”

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del numeral 10 del artículo 73, por el siguiente:

10. “Remitir en idioma español, con traducciones debidamente certificadas, la documentación de respaldo para la liquidación académica y financiera de su contrato dentro en un término no mayor a 45 días contados a partir de la culminación del programa académico o estancia de investigación.”

Artículo 4.- Incorpórese a continuación del último párrafo del artículo 82, el siguiente texto:

“El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas podrá exonerar a el/la becario/a del cumplimiento de la obligación de restitución de los valores que hubiesen sido debidamente justificados; así como del cumplimiento del período de compensación y de la prohibición de postulación del becario para otros programas de becas ofertados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o por la cooperación internacional, de conformidad al presente Reglamento.

La terminación del contrato de financiamiento de beca por mutuo acuerdo de las partes no eximirá a el/la becario/a de su obligación de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del presente Reglamento.”

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del literal h) del artículo 83, por el siguiente:

- h) “No remitir la documentación de respaldo para la liquidación financiera de su contrato dentro del término máximo de 45 días contados a partir de la culminación del programa académico;”

Artículo 6.- Incorpórese a continuación del último párrafo del artículo 83, el siguiente texto:

“El Instituto de Fomento al Talento Humano elaborará el respectivo informe técnico en el que se hará constar la liquidación financiera de las obligaciones”

Artículo 7.- Sustitúyase el texto del artículo 84, por el siguiente:

“Artículo 84.- Liquidación de contrato de beca.- La liquidación financiera de los contratos de beca se realizará de conformidad con los documentos entregados por el/la becario/a, en un término no mayor a 45 días, contados a partir de la finalización del período de estudios, en base a los informes de seguimiento académico y financiero elaborados por el área de becas del Instituto de Fomento al Talento Humano, según lo establecido en el instructivo de liquidación que se emita para el efecto, a fin de garantizar el uso adecuado de los recursos y el cumplimiento del objeto del contrato.

En caso de terminación por mutuo acuerdo de las partes, en las que se hubiese recibido desembolsos, el/la becario/a contará con un término no mayor a 45 días, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación por parte del IFTH, para entregar la documentación que considere necesaria para la liquidación de su contrato de beca.

Para realizar la liquidación, el Instituto de Fomento al Talento Humano verificará que el/la becario/a no haya obtenido un título del mismo nivel del que fue financiado con la beca. Cuando el/la becario/a haya obtenido un título del mismo nivel del que fue financiado con la beca, antes de la fecha de suscripción de su contrato de financiamiento, el/la becario/a procederá con la devolución de la totalidad de los valores, de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 87, literal b. del presente Reglamento; sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse.

A partir de la fecha de entrega de la documentación, el Instituto de Fomento al Talento Humano contará con un término máximo de 45 días para realizar la liquidación del contrato de beca y remitir a el/la becario/a la notificación de liquidación.

Los/as becarios/as a quienes se hubiese autorizado el diferimiento de su periodo de compensación por las causales establecidas en el artículo 75 del presente Reglamento, deberán realizar la liquidación de las obligaciones académicas y financieras de su contrato de beca de conformidad al procedimiento establecido en el presente artículo.”

Artículo 8.- Sustitúyase el texto del artículo 86, por el siguiente:

Artículo 86.- Forma de devolución y restitución de los valores.- En los casos donde se considere la restitución de valores ya sea total o parcial, estos deberán ser devueltos en su totalidad más los intereses generados desde la fecha de incumplimiento, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago. Para el efecto se procederá de la siguiente manera:

- a. Cuando la restitución sea ocasionada porque existen valores que no fueron ocupados o liquidados en base a los documentos de respaldo, se procederá con la devolución de los mismos, según lo establecido en el instructivo de liquidación que se emita para el efecto. Para este fin el/la becario/a contará con un término máximo de 45 días, a partir de la notificación de la liquidación por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano, para restituir los valores.
- b. Cuando la restitución sea ocasionada por el incumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato de financiamiento de beca y en el presente Reglamento, se procederá con la devolución de los mismos; para lo cual el/la becario/a contará con un término máximo de 45 días, a partir de la notificación de restitución por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano, para la devolución de los valores.

En ambos casos, transcurrido el término previsto en los literales anteriores, el Instituto de Fomento al Talento Humano iniciará con el proceso coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva expedido por el Instituto de Fomento al Talento Humano.

A partir de la notificación de liquidación o restitución, según corresponda, el/la becario/a que no cuente con los valores suficientes para proceder con la misma, podrá solicitar por una sola ocasión

acogerse a un convenio de pagos. Para el efecto se actuará de conformidad a los procedimientos establecidos en el Reglamento para la suscripción de convenio de pagos y al Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva expedido por el Instituto de Fomento al Talento Humano.

Una vez suscrito el convenio de pagos por parte de el/la becario/a no se podrá realizar reliquidación de valores. Se exceptúan los casos en los que existan errores de hecho o matemáticos manifiestos.

Restituidos los valores por parte de el/la becario/a, el Instituto de Fomento al Talento Humano notificará al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.”

Artículo 9.- Sustitúyase el texto del numeral 8 del artículo 97, por el siguiente:

8. “Remitir la documentación de respaldo para la liquidación académica y financiera de su contrato dentro del término máximo de 45 días contados a partir de la culminación del programa académico;”

Artículo 10.- Incorpórese a continuación del último párrafo del artículo 104, el siguiente texto:

“El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas podrá exonerar a el/la becario/a del cumplimiento de la obligación de restitución de los valores que hubiesen sido debidamente justificados; así como del cumplimiento del periodo de compensación y de la prohibición de postulación del becario para otros programas de becas ofertados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad al presente Reglamento.

La terminación del contrato de financiamiento de beca por mutuo acuerdo de las partes no eximirá a el/la becario/a de su obligación de liquidación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 del presente Reglamento.”

Artículo 11.- Sustitúyase el texto del literal h del artículo 105, por el siguiente:

- h. “No remitir la documentación de respaldo para la liquidación financiera de su contrato dentro del término máximo de 45 días contados a partir de la culminación del programa académico;”

Artículo 12.- Sustitúyase el texto del artículo 106, por el siguiente:

“Artículo 106.- Liquidación de contrato de beca nacional.- La liquidación financiera de los contratos de beca se realizará de conformidad con los documentos entregados por el/la becario/a, en un término no mayor a 45 días, contados a partir de la finalización del periodo de estudios, en base a los informes de seguimiento académico y financiero elaborados por el área de becas del Instituto de Fomento al Talento Humano, según lo

establecido en el instructivo de liquidación que se emita para el efecto, a fin de garantizar el uso adecuado de los recursos y el cumplimiento del objeto del contrato.

En caso de terminación por mutuo acuerdo de las partes, en las que se hubiese recibido desembolsos, el/la becario/a contará con un término no mayor a 45 días, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación por parte del IFTH, para entregar la documentación que considere necesaria para la liquidación de su contrato de beca.

Para realizar la liquidación, el Instituto de Fomento al Talento Humano verificará que el/la becario/a no haya obtenido un título del mismo nivel del que fue financiado con la beca. Cuando el/la becario/a haya obtenido un título del mismo nivel del que fue financiado con la beca, antes de la fecha de suscripción de su contrato de financiamiento, el/la becario/a procederá con la devolución de la totalidad de los valores, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87, literal b. del presente Reglamento; sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse.

A partir de la fecha de entrega de la documentación, el Instituto de Fomento al Talento Humano contará con un término máximo de 45 días para realizar la liquidación del contrato de beca y remitir a el/la becario/a la notificación de liquidación. ”

Artículo 13.- Sustitúyase el texto del artículo 107, por el siguiente:

“Artículo 107.- Forma de devolución o restitución de los valores.- En los casos donde se considere la restitución de valores ya sea total o parcial, estos deberán ser devueltos en su totalidad más los intereses generados desde la fecha de incumplimiento, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago. Para el efecto se procederá de la siguiente manera:

- a. Cuando la restitución sea ocasionada porque existen valores que no fueron ocupados o liquidados en base a los documentos de respaldo, se procederá con la devolución de los mismos, según lo establecido en el instructivo de liquidación que se emita para el efecto. Para este fin el/la becario/a contará con un término máximo de 45 días, a partir de la notificación de la liquidación por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano, para restituir los valores.
- b. Cuando la restitución sea ocasionada por el incumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato de financiamiento de beca y en el presente Reglamento, se procederá con la devolución de los mismos; para lo cual el/la becario/a contará con un término máximo de 45 días, a partir de la notificación de restitución por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano, para la devolución de los valores.

En ambos casos, transcurrido el término previsto en los literales anteriores, el Instituto de Fomento al Talento Humano iniciará con el proceso coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva expedido por el Instituto de Fomento al Talento Humano.

A partir de la notificación de liquidación o restitución, según corresponda, el/la becario/a que no cuente con los valores suficientes para proceder con la misma, podrá solicitar por una sola ocasión acogerse a un convenio de pagos. Para el efecto se actuará de conformidad a los procedimientos establecidos en el Reglamento para la suscripción de convenio de pagos y al Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Una vez suscrito el convenio de pago por parte de el/la becario/a no se podrá realizar reliquidación de valores. Se exceptúan los casos en los que existan errores de hecho o matemáticos manifiestos.

Restituidos los valores por parte de el/la becario/a, el Instituto de Fomento al Talento Humano notificará al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.”

Artículo 14.- Sustitúyase el texto del numeral 5 del artículo 120, por el siguiente:

5. “Remitir en idioma español o en traducciones debidamente certificadas, la documentación de respaldo para la liquidación financiera de su contrato dentro en un término máximo de 45 días contados a partir de la culminación del programa académico de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas de investigación, de transferencia de conocimientos, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional;”

Artículo 15.- Sustitúyase el texto del artículo 129, por el siguiente:

“Artículo 129.- Terminación por mutuo acuerdo de las partes.- Se podrá dar por terminado el contrato de ayuda económica por mutuo acuerdo, una vez suscrita el acta de liquidación y terminación de mutuo acuerdo, en los siguientes casos:

- a. Por renuncia conforme lo señalado en el artículo 124 de este Reglamento; y,
- b. Cuando el/a beneficiario/a se encuentre imposibilitado/a de cumplir con las obligaciones de las actividades para las cuales fue financiada la ayuda económica; siempre y cuando, no se demuestre que el incumplimiento es por negligencia.

En todos los casos el/a beneficiario/a deberá elevar su solicitud al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, para el análisis y resolución motivada.

Cuando el/la beneficiario/a haya presentado la renuncia sin haber recibido desembolsos, previa notificación de aceptación de la misma, deberá elevar la solicitud de terminación de contrato por mutuo acuerdo, al Instituto de Fomento al Talento Humano.

El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas podrá exonerar a el/la beneficiario/a del cumplimiento de la obligación de restitución de los valores que hubiesen sido debidamente justificados; así como del cumplimiento del período de compensación y de la prohibición de postulación del becario para otros programas de ayudas económicas ofertados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en los casos que corresponda.

La terminación del contrato por mutuo acuerdo de las partes no eximirá a el/la beneficiario/a de su obligación de liquidación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131 del presente Reglamento.”

Artículo 16.- Sustitúyase el texto del numeral 5 del artículo 130, por el siguiente:

5. *“No remitir la documentación de respaldo para la liquidación financiera de su contrato dentro de un término máximo de 45 días contados a partir de la culminación del programa académico de educación superior; movilidad académica, desarrollo de programas de investigación, de transferencia de conocimientos, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional; y ,”*

Artículo 17.- Sustitúyase el texto del artículo 131, por el siguiente:

“Artículo 131.- Liquidación financiera y finiquito de contrato de ayuda económica.- *La liquidación financiera y el finiquito de los contratos de ayuda económica se realizará al finalizar el periodo académico de educación superior; programa de movilidad académica, de investigación, de transferencia de conocimientos, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, en base a los informes de seguimiento académico y financiero elaborados por el área de becas del Instituto de Fomento al Talento Humano, de conformidad con los documentos entregados por el/a beneficiario/a, en término no mayor a 45 días, a fin de garantizar el uso adecuado de los recursos y el cumplimiento del objeto del contrato.*

En caso de terminaciones por mutuo acuerdo de las partes, el/la beneficiario/a de una ayuda económica contará con un término no mayor a 45 días, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación por parte del IFTH, para entregar la documentación que se considere necesaria para realizar la liquidación de su contrato de financiamiento.

El Instituto de Fomento al Talento Humano contará con un término máximo de 45 días para realizar la liquidación del contrato de ayuda económica, contados a partir de la fecha de entrega de los informes de seguimiento académico y financiero.”

Artículo 18.- Sustitúyase el texto del artículo 132, por el siguiente:

“Artículo 132.- Forma de restitución de los valores.- *En los casos donde se considere la restitución de valores ya sea total o parcial, estos deberán ser devueltos en su totalidad más los intereses generados desde la fecha de incumplimiento, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago. Para el efecto se procederá de la siguiente manera:*

- a. *Cuando la restitución sea ocasionada porque existen valores que no fueron ocupados o liquidados en base a los documentos de respaldo, se procederá con la devolución de los mismos, según lo establecido en el instructivo de liquidación que se emita para el efecto. Para este fin el/la beneficiario/a contará con un término máximo de 45 días, a partir de la notificación de la liquidación por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano, para restituir los valores.*
- b. *Cuando la restitución sea ocasionada por el incumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato de financiamiento de beca y en el presente Reglamento, se procederá con la devolución de los mismos; para lo cual el/la beneficiario/a contará con un término máximo de 45 días, a partir de la notificación de restitución por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano, para la devolución de los valores.*

En ambos casos, transcurrido el término previsto en los literales anteriores, el Instituto de Fomento al Talento Humano iniciará con el proceso coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva expedido por el Instituto de Fomento al Talento Humano.

A partir de la notificación de liquidación o restitución, según corresponda, el/la becario/a que no cuente con los valores suficientes para proceder con la misma, podrá solicitar por una sola ocasión acogerse a un convenio de pago. Para el efecto se actuará de conformidad a los procedimientos establecidos en el Reglamento para la suscripción de convenio de pago y al Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Una vez restituidos los valores por parte de el/la beneficiario/a, el Instituto de Fomento al Talento Humano notificará al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.”

Artículo 19.- Incorpórese como DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA, el siguiente texto:

“NOVENA.- *La restitución de valores de los contratos de financiamiento de beca y ayudas económicas suscritos con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se sujetará al siguiente procedimiento:*

- a. Cuando el/la becario no realice la restitución de los valores que no fueron ocupados o liquidados dentro del término máximo de 45 días contados a partir de la notificación de la liquidación, el Instituto de Fomento al Talento Humano remitirá el caso al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para iniciar las acciones legales que correspondan.
- b. Cuando el/la becario no restituya los valores por el incumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato de financiamiento de beca y en el presente Reglamento, el Instituto de Fomento al Talento Humano remitirá el caso al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para iniciar las acciones legales que correspondan.
- c. A partir de la notificación de liquidación o restitución, según corresponda, el/la becario/a podrá solicitar por una sola ocasión acogerse a un convenio de pago. El incumplimiento del convenio de pago facultará el inicio de las acciones que correspondan.”

Artículo 20.- Incorpórese como DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA, el siguiente texto:

“QUINTA.- A partir de la vigencia del Acuerdo No. SENESCYT-2017-137, en todo lo concerniente a la liquidación, finiquito y restitución de los valores de los contratos de beca y ayudas económicas, se actuará de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.”

Artículo 21.- Incorpórese como DISPOSICIÓN DEROGATORIA TERCERA, a continuación de la DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA, el siguiente texto:

“TERCERA.- Deróguense los artículos 32.1 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudios de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior, y 43, 44, 45, 71 y 72 del Reglamento para el Financiamiento de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL “REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”

Artículo 22.- Incorpórese a continuación del último párrafo del artículo 41, el siguiente texto:

“El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas podrá exonerar a el/la becario/a del cumplimiento de la obligación de restitución de los valores que hubiesen sido debidamente justificados; así como del cumplimiento del período de compensación y

de la prohibición de postulación del becario para otros programas de becas ofertados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la cooperación internacional, de conformidad al presente Reglamento.

La terminación del contrato de financiamiento de beca por mutuo acuerdo de las partes no eximirá a el/la becario/a de su obligación de liquidación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.”

Artículo 23.- Incorpórese a continuación del último párrafo del artículo 42, el siguiente texto:

“El Instituto de Fomento al Talento Humano elaborará el respectivo informe técnico en el que se hará constar la liquidación financiera de las obligaciones”

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR”

Artículo 24.- Incorpórese a continuación del último párrafo del artículo 31, el siguiente texto:

“El Instituto de Fomento al Talento Humano elaborará el respectivo informe técnico en el que se hará constar la liquidación financiera de las obligaciones”

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Tercera.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de esta Cartera de Estado, y al Instituto de Fomento al Talento Humano.

Cuarta.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco (05) días del mes de mayo de 2017.

Notifíquese y publíquese.-

f.) Rina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 13 de septiembre de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-143

Rina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
SUBROGANTE

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. (...)”*;

Que el literal e), del artículo 183 de la Ley Ibidem, señala entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: *“e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión;”*;

Que el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”*;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)”*; y,

Que el primer numeral del artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“La autoridad nominadora Institucional o quien hiciere sus veces, podrá designar fedatarios administrativos institucionales, en número proporcional a sus necesidades de atención derivadas de aquellos trámites que requieren recepción documental, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo Nro. 2016-002, de 04 de enero de 2016, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a los servidores que actuarán como fedatarios administrativos institucionales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2017-135, de 03 de mayo de 2017, reformado mediante Acuerdo No. SENESCYT-2017-139, de 08 de mayo de 2017, se designó a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 08 al 11 de mayo de 2017; y,

Que es necesario designar a nuevos servidores que realicen las actividades de fedatarios administrativos institucionales, de conformidad a lo señalado en el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ACUERDO 2016-002, DE 04 DE ENERO DE 2016**

Artículo 1.- Elimínese de la sección “En la ciudad de Quito”, del artículo 1 el siguiente nombre: CAIZA CHAMBA HENRY DANIEL.

Artículo 2.- Agréguese en la sección “En la ciudad de Quito”, del artículo 1 el siguiente nombre:

“SALAZAR ROSERO DIEGO EDUARDO OSWALDO”

Artículo 3.- Agréguese en la sección “En la ciudad de Azogues”, del artículo 1 el siguiente nombre:

“URGILES AREVALO ROSSI PAOLA”

Artículo 4.- Agréguese en la sección “En la ciudad de Ibarra”, del artículo 1 los siguientes nombres:

“ACOSTA JACOME VANESSA ALEXANDRA

PEREZ JARAMILLO RUTH ELIZABETH”

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Dirección Administrativa y a las áreas de esta Cartera de Estado correspondientes.

Artículo 6.- De la notificación del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Artículo 7.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a los servidores señalados en los Artículo 2, 3, y 4, y a la Dirección Administrativa para su óptima ejecución.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez (10) días del mes de mayo de 2017.

Notifíquese y publíquese.-

f.) Rina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Subrogante.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 13 de septiembre de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-156

**Rina Pazos Padilla
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)**

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 dispone que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales “b)” y “j)” dispone: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;” y, “Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal “k)”: “Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales” reformado y codificado, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales como: “[...] el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas” reformado y codificado, en su artículo 8 establece que: “Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que mediante acuerdo No. 2017-153, de 16 de mayo de 2017, se designó a la Dra. Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación del 16 al 17 de mayo de 2017;

Que mediante Acta Constitutiva, celebrada el 14 de marzo de 2017, los miembros fundadores del Centro de Estudios Sociales y Jurídicos del Ecuador – CESJE-, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro y aprobaron el Estatuto que la regirá, la cual se encuentra debidamente suscrita por todos los miembros fundadores;

Que mediante oficio s/n, de 28 de marzo de 2017, suscrito por el señor Marco Tulio Navas Alvear, en calidad de Presidente Provisional del Centro de Estudios Sociales y Jurídicos del Ecuador – CESJE-, ingresado como trámite No. SENESCYT-CGAF-DGDA-2017-3905-E, de 30 de marzo de 2017, solicitó la concesión de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto del mencionado Centro;

Que mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0176-M, de 10 de abril de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica Subrogante de esta Secretaría, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitan informe técnico que permita determinar si el ámbito de acción, objetivos y fines del Centro de Estudios Sociales y Jurídicos del Ecuador – CESJE-, se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de la Subsecretaría a su cargo;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SFA-2017-0258-M, de 27 de abril de 2017, la Subsecretaría de Formación Académica remite el Informe Técnico No. SFAP-DPRE-ITINT-036-2017, en el cual concluye que: “[...] los objetivos y fines del “Centro de Estudios Sociales y Jurídicos del Ecuador – CESJE-“, no se encuentran enmarcadas en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría.”;

Que mediante memorandos No. SENESCYT-SDIC-2017-0192-MI, de 25 de abril de 2017 y No. SENESCYT-SDIC-2017-0231-MI, de 12 de mayo de 2017, la Subsecretaría de Investigación Científica, remite el Informe Técnico con trámite No. SDIC-2017-335-CT y su ampliación con trámite No. SDIC-2017-464-CT, en los cuales establece que tanto el objetivo principal como ciertos fines se encasillan en las atribuciones de la Subsecretaría; y,

Que mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0237-M de 17 de mayo de 2017, el Director de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe favorable para que se apruebe el Estatuto y se conceda la personalidad jurídica al Centro de Estudios Sociales y Jurídicos del Ecuador – CESJE-.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales” reformado y codificado

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro de la Centro de Estudios Sociales y Jurídicos del Ecuador – CESJE-, en calidad de Corporación de primer grado, organización que tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; cuyo ámbito de acción, fines y objetivos no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, ni al orden público, ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de competencias de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas” reformado y codificado, su Estatuto, los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos y demás normativa pertinente.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto del Centro de Estudios Sociales y Jurídicos del Ecuador – CESJE-, sin modificación alguna.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores del Centro de Estudios Sociales y Jurídicos del Ecuador – CESJE-, a las siguientes personas:

1	NAVAS ALVEAR MARCO TULIO	1703875961
2	RIOS MORANTE GASTON EDMUNDO	1201704507
3	ORDEÑANA SIERRA PATRICIA TATIANA	0909644585
4	MASAPANTA GALLEGOS CHRISTIAN ROLANDO	1715231062
5	BARAHONA NEJER AMILCAR ALEXANDER	1003161195

Nro. ARCA-DE-005-2017

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República de Ecuador dispone que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, constituyendo patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible y esencial para la vida;

Que, el artículo 226 de la Constitución, establece que las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 313 del nuestro texto constitucional otorga al Estado el derecho exclusivo de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando al agua como parte de los sectores estratégicos;

Que, el artículo 318 *ibidem* dispone que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán al consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el artículo 411 de la Constitución dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, por lo que se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, el artículo 412 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación, y control;

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las Agencias de Regulación y Control, son organismos de la Función Ejecutiva, que tienen por función regular las actividades del sector al que pertenecen;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 236 de 30 de abril de mismo año, se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA, entidad a la que se le transfieren las competencias que hasta ese momento venía ejerciendo la Secretaría del Agua, para la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la gestión de la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y de todos los destinos, usos y aprovechamientos económicos del agua;

Artículo 4.- Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal del Centro de Estudios Sociales y Jurídicos del Ecuador – CESJE-.

Artículo 5.- Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas”, reformado y codificado, del Centro de Estudios Sociales y Jurídicos del Ecuador – CESJE-, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del Directorio definitivo, conforme al periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro, para lo cual deberán adjuntar la convocatoria a la asamblea y el acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la organización.

Artículo 6.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la notificación del presente Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Centro de Estudios Sociales y Jurídicos del Ecuador – CESJE-.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2017.

f.) Rina Pazos Padilla, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 13 de septiembre de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Coordinación.

Que, mediante publicación en el Registro Oficial Suplemento 305, de fecha 6 de agosto de 2014, entra en vigencia la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, determina que la Agencia de Regulación y Control del Agua, es un organismo de derecho público, de carácter técnico administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional, encargada de ejercer la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua;

Que, el artículo 22 *ibidem* dispone que la Agencia de Regulación y Control contará con un directorio integrado por el representante de la Autoridad Única del Agua o su delegado, quien lo presidirá; el representante de la entidad responsable de coordinar los sectores estratégicos; o su delegado; y, el representante de la entidad responsable nacional de la planificación y desarrollo o su delegado. El directorio nombrará una directora o un director ejecutivo y mediante resolución establecerá su estructura administrativa y financiera. El director ejecutivo dará cumplimiento a las resoluciones del directorio, ejercerá la representación legal de la Agencia y tendrá las facultades y atribuciones que le asigne el órgano directivo.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que para la creación de puestos el Ministerio de Relaciones Laborales (ahora Ministerio del Trabajo) aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios.

Que, el artículo 153 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el Ministerio de Relaciones Laborales (ahora Ministerio del Trabajo), conforme a lo señalado en el artículo 57 de la LOSEP, regulará y aprobará la creación de los puestos que sean necesarios para la consecución de las metas y objetivos de cada unidad, área o procesos, de conformidad con la planificación estratégica institucional, el plan operativo anual de talento humano y la administración de procesos, en función de lo dispuesto en este Reglamento General y de las necesidades de los procesos internos de cada institución, planes estratégicos y operacionales y sus disponibilidades presupuestarias; y, el dictamen previo favorable del Ministerio de Finanzas, de ser el caso.

Que, mediante Oficio SENPLADES-SGTEPBV-2014-0147-OF de 3 de octubre de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe aprobatorio para la Matriz de Competencias y Análisis de Presencia Institucional en Territorio-ARCA.

Que, mediante Oficio No. MINFIN-DM.2015-0159 de 20 de abril de 2015, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable a fin de que la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia, apruebe el Proyecto de Estructura Institucional de Inicio de la Agencia de Regulación y Control del Agua-ARCA.

Que, mediante Oficio No. SNAP-SNDO-2015-0161-0 de fecha 29 de abril de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP), aprobó la Estructura Orgánica de la ARCA y el Modelo de Gestión que permite continuar con la siguiente etapa del proceso de Institucionalidad de la Agencia;

Que, según Resolución de Directorio Nro. DIR-ARCA-003-2015, de 22 de mayo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, en su artículo único resolvió aceptar la renuncia de la Ing. Claudia Patricia Otero Narváez, y encargar la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua, a partir del 25 de mayo de 2015 al Ing. Edwin Gordón Rosero.

Que, mediante publicación en el Registro Oficial Edición Especial 327, de fecha 17 de junio de 2015 entra en vigencia el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA.

Que, el artículo 10.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCA, dispone que corresponde al Director Ejecutivo la gestión de la Agencia de Regulación y Control del Agua con el propósito de efectuar de forma eficiente y eficaz la regulación y el control del sector estratégico del agua a nivel nacional, velando por el cumplimiento de normas, procesos y procedimientos establecidos de acuerdo a la Ley, Reglamento y más normativa, a fin de cumplir con la misión y objetivos institucionales.

Que, el numeral 28 del artículo 10.1.1 del Estatuto *ibidem* faculta como atribución y responsabilidad del Director Ejecutivo, entre otras delegar funciones y desconcentrar atribuciones, en el nivel que considere conveniente y en el marco de la ley para facilitar el funcionamiento de la Agencia;

Que, mediante Oficio Nro. MINFIN-SP-2016-0536, de fecha 2 de diciembre de 2016, el Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Finanzas, pone en conocimiento de la ARCA que "... Revisado el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina SPRYN y la ejecución presupuestaria en el Sistema de Administración Financiera e-SIGEF a la presente fecha, se determinó que la Agencia de Regulación y Control del Agua no cuenta con disponibilidad presupuestaria para la creación de nueve (9) puestos de nivel jerárquico superior por lo tanto su requerimiento de ser el caso, será considerado en el siguiente ejercicio fiscal, en función de lo que permita la disponibilidad y sostenibilidad fiscal.”;

Que, mediante Memorando Nro. ARCA-DAF-2017-0022-M, de fecha 9 de enero de 2017, el Ing. Mario Viteri Camacho, en calidad de Director Administrativo Financiero, recomienda a la Dirección Ejecutiva la implementación de la propuesta Transitoria de la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos ARCA 2017, anexa, a fin de que la Dirección de Asesoría Jurídica desarrolle los instrumentos necesarios para su articulación;

Que, mediante Resolución de Director Ejecutivo Nro. ARCA-DE-001-2017, de 9 de enero de 2017, el Ing. Edwin Gordón Rosero, resolvió delegar al Ing. Cristian Armando Tufiño Chaquinga, a más de las que en la actualidad cuenta las atribuciones y responsabilidades respecto de la Gestión Comunicación Social;

Que, mediante Memorando Nro. ARCA-ARCA-2017-0111-M de 26 de abril de 2017, el Ing. Cristian Armando Tufiño Chaquinga, Delegado de la Gestión de Comunicación Social fue notificado con la terminación de su nombramiento provisional, culminando sus actividades laborales el 30 de abril de 2017;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

Resuelve:

Modificar el Art. 7 de la Resolución de Director Ejecutivo Nro. ARCA-DE-001-2017, de fecha 9 de enero de 2017, en donde se resolvió entre otros delegar al Ing. Cristian Armando Tufiño Chaquinga atribuciones y responsabilidades respecto de la Gestión de Comunicación Social.

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifíquese el Artículo 7 en donde dice: *“Delegar al Ing. Cristian Armando Tufiño Chaquinga, a más de las que en la actualidad cuenta las siguientes atribuciones y responsabilidades respecto a la Gestión de Comunicación Social”* por el siguiente texto:

Artículo 7.- Delegar al Lcdo. Juan Fernando Escobar Pintado, a más de las que en la actualidad cuenta las siguientes atribuciones y responsabilidades respecto de la Gestión de Comunicación Social:

1. Proponer estrategias comunicacionales, publicitarias y de relaciones públicas en el corto, mediano y largo plazo para informar, posicionar y difundir las decisiones, directrices, acciones y actividades institucionales a nivel nacional e internacional;
2. Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos de comunicación, imagen institucional y relaciones públicas validados por la máxima autoridad y alineados a las políticas emitidas por las entidades gubernamentales rectoras en esta materia y realizar su evaluación;
3. Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración, producción, edición, difusión y distribución de material informativo y piezas comunicacionales para promover la gestión institucional, alineados a las políticas emitidas por las entidades rectoras;

4. Realizar el monitoreo y análisis del posicionamiento de la gestión institucional, a través del reconocimiento social y de la opinión pública y proponer estrategias para su consolidación, en su ámbito de gestión de forma alineada a las políticas establecidas por las entidades rectoras;
5. Asesorar a las y los servidores, funcionarios y autoridades de la entidad en temas referentes a la comunicación, imagen y gestión de relaciones públicas institucionales, en el contexto de la política establecida por el gobierno nacional y del marco legal vigente;
6. Coordinar con la Unidad de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, la actualización de los canales de comunicación, cartelera institucional y señalética interna;
7. Gestionar los trámites administrativos relacionados a sus actividades y personal a cargo, autorizando permisos, viáticos, coordinación de actividades de su equipo, entre otros; y,
8. Las demás establecidas por la Ley, reglamentos y resoluciones de la autoridad competente.

La presente resolución entrará en vigencia desde el momento mismo de su suscripción.

DADO, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a los 3 días del mes de mayo de 2017.

f.) Ing. Edwin Ignacio Gordón Rosero, Director Ejecutivo Encargado de la ARCA.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA.- DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA.- Copia Certificada.- f.) Ilegible.

RAZÓN: Siento por tal, que las tres (3) fojas que anteceden son copias certificadas de la Resolución de la Dirección Ejecutiva Nro. ARCA-DE-005-2017 de fecha 3 de julio de 2017, para los fines consiguientes.- CERTIFICO.

D.M. Quito, 14 de septiembre de 2017.

f.) Dr. Diego Rhon Pazmiño, Director de Asesoría Jurídica, Agencia de Regulación y Control del Agua.

Nro. ARCA-DE-007-2017

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República de Ecuador dispone que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, constituyendo patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible y esencial para la vida;

Que, el artículo 226 de la Constitución, establece que las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.;

Que, el artículo 313 del nuestro texto constitucional otorga al Estado el derecho exclusivo de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando al agua como parte de los sectores estratégicos;

Que, el artículo 318 *ibidem* dispone que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán al consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el artículo 411 de la Constitución dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, por lo que se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, el artículo 412 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación, y control;

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las Agencias de Regulación y Control, son organismos de la Función Ejecutiva, que tienen por función regular las actividades del sector al que pertenecen;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 236 de 30 de abril de mismo año, se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA, entidad a la que se le transfieren las competencias que hasta ese momento venía ejerciendo la Secretaría del Agua, para la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la gestión de la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y de todos los destinos, usos y aprovechamientos económicos del agua;

Que, mediante publicación en el Registro Oficial Suplemento 305, de fecha 6 de agosto de 2014, entra en vigencia la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, determina que la Agencia de Regulación y Control del Agua, es un organismo de derecho público, de carácter técnico administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional,

encargada de ejercer la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua;

Que, el artículo 22 *ibidem* dispone que la Agencia de Regulación y Control contará con un directorio integrado por el representante de la Autoridad Única del Agua o su delegado, quien lo presidirá; el representante de la entidad responsable de coordinar los sectores estratégicos; o su delegado; y, el representante de la entidad responsable nacional de la planificación y desarrollo o su delegado. El directorio nombrará una directora o un director ejecutivo y mediante resolución establecerá su estructura administrativa y financiera. El director ejecutivo dará cumplimiento a las resoluciones del directorio, ejercerá la representación legal de la Agencia y tendrá las facultades y atribuciones que le asigne el órgano directivo.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que para la creación de puestos el Ministerio de Relaciones Laborales (ahora Ministerio del Trabajo) aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios.

Que, el artículo 153 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el Ministerio de Relaciones Laborales (ahora Ministerio del Trabajo), conforme a lo señalado en el artículo 57 de la LOSEP, regulará y aprobará la creación de los puestos que sean necesarios para la consecución de las metas y objetivos de cada unidad, área o procesos, de conformidad con la planificación estratégica institucional, el plan operativo anual de talento humano y la administración de procesos, en función de lo dispuesto en este Reglamento General y de las necesidades de los procesos internos de cada institución, planes estratégicos y operacionales y sus disponibilidades presupuestarias; y, el dictamen previo favorable del Ministerio de Finanzas, de ser el caso.

Que, mediante Oficio SENPLADES-SGTEPBV-2014-0147-OF de 3 de octubre de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe aprobatorio para la Matriz de Competencias y Análisis de Presencia Institucional en Territorio-ARCA.

Que, mediante Oficio No. MINFIN-DM.2015-0159 de 20 de abril de 2015, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable a fin de que la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia, apruebe el Proyecto de Estructura Institucional de Inicio de la Agencia de Regulación y Control del Agua-ARCA.

Que, mediante Oficio No. SNAP-SNDO-2015-0161-0 de fecha 29 de abril de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP), aprobó la Estructura

Orgánica de la ARCA y el Modelo de Gestión que permite continuar con la siguiente etapa del proceso de Institucionalidad de la Agencia;

Que, según Resolución de Directorio Nro. DIR-ARCA-003-2015, de 22 de mayo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, en su artículo único resolvió aceptar la renuncia de la Ing. Claudia Patricia Otero Narváez, y encargar la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua, a partir del 25 de mayo de 2015 al Ing. Edwin Gordón Rosero.

Que, mediante publicación en el Registro Oficial Edición Especial 327, de fecha 17 de junio de 2015 entra en vigencia el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA.

Que, el artículo 10.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCA, dispone que corresponde al Director Ejecutivo la gestión de la Agencia de Regulación y Control del Agua con el propósito de efectuar de forma eficiente y eficaz la regulación y el control del sector estratégico del agua a nivel nacional, velando por el cumplimiento de normas, procesos y procedimientos establecidos de acuerdo a la Ley, Reglamento y más normativa, a fin de cumplir con la misión y objetivos institucionales.

Que, el numeral 28 del artículo 10.1.1 del Estatuto ibídem faculta como atribución y responsabilidad del Director Ejecutivo, entre otras delegar funciones y desconcentrar atribuciones, en el nivel que considere conveniente y en el marco de la ley para facilitar el funcionamiento de la Agencia;

Que, mediante Oficio Nro. MINFIN-SP-2016-0536, de fecha 2 de diciembre de 2016, el Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Finanzas, pone en conocimiento de la ARCA que "... Revisado el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina SPRYN y la ejecución presupuestaria en el Sistema de Administración Financiera e-SIGEF a la presente fecha, se determinó que la Agencia de Regulación y Control del Agua no cuenta con disponibilidad presupuestaria para la creación de nueve (9) puestos de nivel jerárquico superior por lo tanto su requerimiento de ser el caso, será considerado en el siguiente ejercicio fiscal, en función de lo que permita la disponibilidad y sostenibilidad fiscal.”;

Que, mediante Memorando Nro. ARCA-DAF-2017-0022-M, de fecha 9 de enero de 2017, el Ing. Mario Viteri Camacho, en calidad de Director Administrativo Financiero, recomienda a la Dirección Ejecutiva la implementación de la propuesta Transitoria de la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos ARCA 2017, anexa, a fin de que la Dirección de Asesoría Jurídica desarrolle los instrumentos necesarios para su articulación.;

Que, mediante Resolución de Director Ejecutivo Nro. ARCA-DE-001-2017, de 9 de enero de 2017, el Ing. Edwin

Gordón Rosero, resolvió delegar al Ing. Ángel Ricardo Erreís Durán, a más de las que en la actualidad cuenta las atribuciones y responsabilidades respecto a la Gestión de Planificación y Gestión Técnica;

Que, mediante Memorando Nro. ARCA-ARCA-2017-0187-M de 28 de junio de 2017, se dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, realice la modificación a la resolución correspondiente considerando que a partir del lunes 3 de julio de 2017, se encargará a la Ing. Verónica Tipán la delegación de Planificación y Gestión Estratégica;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

Resuelve:

Modificar el Art. 6 de la Resolución Nro. ARCA-DE-001-2017, de fecha 9 de enero de 2017, en donde se resolvió entre otros delegar al Ing. Ángel Ricardo Erreís Durán atribuciones y responsabilidades respecto de la Gestión de Planificación y Gestión Técnica.

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el Artículo 6 en donde dice: *“Delegar al Ing. Ángel Ricardo Erreís Durán, a más de las que en la actualidad cuenta las siguientes atribuciones y responsabilidades respecto a la Gestión de Planificación y Gestión Técnica”* por el siguiente texto:

Artículo 6.- Delegar a la Ing. Alba Verónica Tipán Camuendo, a más de las que en la actualidad cuenta las siguientes atribuciones y responsabilidades respecto de la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica:

1. Coordinar, dirigir y presentar planificación estratégica institucional, plan operativo institucional, planes de mejoramiento de la calidad de la gestión Institucional;
2. Direcccionar y emitir lineamientos sobre la elaboración de planes, programas y proyectos;
3. Coordinar la administración de sistemas SIGOB, SIPeLO y GPR;
4. Presentar aportes, a través de la Dirección Ejecutiva de la Agencia, a la Secretaria del Agua en la formulación de los sistemas de planificación sectorial de los recursos hídricos;
5. Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual (POA) de la Agencia y su respectiva evaluación; así como la aprobación de sus reformas y reprogramaciones;
6. Asesorar y gestionar la implementación de nuevas tecnologías de la información y comunicaciones, definir y dirigir la adquisición de infraestructura física y lógica de TIC y bienes tecnológicos;
7. Remitir información requerida por la SENPLADES y por otras entidades públicas y privadas, con base a la coordinación interna;
8. Asesorar a la Dirección Ejecutiva en el ámbito de su competencia;

9. Controlar los trámites administrativos relacionados a sus actividades y personal a cargo, autorizando permisos, coordinación de actividades de su equipo, entre otros; y,

10. Las demás establecidas por la Ley, reglamentos y resoluciones de la autoridad competente.

ARTÍCULO 2.- En todo lo demás se mantiene el texto de la Resolución Nro. ARCA-DE-001-2017 de 9 de enero de 2017

La presente resolución entrará en vigencia desde el momento mismo de su suscripción.

DADO, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a los 3 días del mes de julio de 2017.

f.) Ing. Edwin Ignacio Gordón Rosero, Director Ejecutivo Encargado de la ARCA.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA.- DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA.- Copia Certificada.- f.) Ilegible.

RAZÓN: Siento por tal, que las tres (3) fojas que anteceden son copias certificadas de la Resolución de la Dirección Ejecutiva Nro. ARCA-DE-007-2017 de fecha 3 de julio de 2017, para los fines consiguientes.- CERTIFICO.

D.M. Quito, 14 de septiembre de 2017.

f.) Dr. Diego Rhon Pazmiño, Director de Asesoría Jurídica, Agencia de Regulación y Control del Agua.

Nro. ARCA-DE-008-2017

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 236 de 30 de abril de mismo año, se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA, entidad a la que se le transfieren las competencias que hasta ese momento venía ejerciendo la Secretaría del Agua, para la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la gestión de la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y de todos los destinos, usos y aprovechamientos económicos del agua;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone entre los derechos de las y los servidores públicos en su literal g) “Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley”;

Que, el artículo 29 de la LOSEP, estipula que “Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales después de once meses de servicio continuo (...)”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”

Que, según Resolución de Directorio Nro. DIR-ARCA-003-2015, de 22 de mayo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, en su artículo único resolvió encargar la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua, a partir del 25 de mayo de 2015 al Ing. Edwin Gordón Rosero.

Que, el artículo 10.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCA, dispone que corresponde al Director Ejecutivo en el numeral 16) “Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia con el propósito de aplicar el modelo de gestión”; así mismo en su numeral 28) “Delegar funciones y desconcentrar atribuciones, en el marco de la ley para facilitar el funcionamiento de la Agencia”;

Que, mediante Resolución de Director Ejecutivo Nro. ARCA-DE-001-2017, de 9 de enero de 2017, el Ing. Edwin Gordón Rosero, resolvió delegar al Ing. Wilson Oña Gualotuña, a más de las que en la actualidad cuenta las atribuciones y responsabilidades respecto a la Gestión General Técnica;

Que, Mediante Memorando Nro. ARCA-CGT-2017-178-M de 30 de agosto de 2017, el Ing. Wilson Oña Gualotuña, solicitó vacaciones desde el 31 de agosto hasta el 08 de septiembre del presente año, mismas que fueron autorizadas por el Director Ejecutivo de la ARCA;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Modificar el Art. 1 de la Resolución Nro. ARCA-DE-001-2017, de fecha 9 de enero de 2017, en donde dice: “Delegar al Ing. Wilson Héctor Oña Gualotuña, a más de las que en la actualidad cuenta las siguientes atribuciones y responsabilidades respecto de la Gestión General Técnica” por el siguiente texto:

Artículo 1.- Delegar al Ing. José Fernando Giraldo Ríos, a más de las que en la actualidad cuenta las siguientes atribuciones y responsabilidades respecto de la Gestión General Técnica:

1. Supervisar, revisar y canalizar las propuestas de regulación para normar los destinos, usos y aprovechamientos del agua;

2. Proponer regulaciones a la Dirección Ejecutiva para estandarizar y optimizar sistemas relacionados a los servicios públicos estratégicos vinculados al agua;
 3. Coordinar y direccionar la elaboración de la Agenda Regulatoria del Sector Estratégico del agua;
 4. Direccionar y administrar las actividades estratégicas relacionadas con la Coordinación General Técnica y unidades de Regulación y Control del Agua, dependientes de la coordinación;
 5. Evaluar la aplicación de las herramientas e instrumentos técnicos e información de calidad que faciliten a la autoridad la toma de decisiones oportunas en el marco de sus competencias;
 6. Identificar las necesidades de coordinación interna y externa, dentro y fuera del país para cumplir con la misión y objetivos institucionales;
 7. Enviar a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica para consolidación el presupuesto anual, los planes, regulaciones, programas y demás documentos del área de su competencia;
 8. Proponer la normativa regulatoria aplicada a los agentes del sector estratégico del agua en la gestión integral e integrada de los recursos hídricos;
 9. Controlar el cumplimiento de la normativa aplicada a los agentes del sector estratégico del agua;
 10. Proponer mecanismos de control y coordinar las acciones necesarias para su ejecución en la gestión integral e integrada de los recursos hídricos y en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, riego y drenaje a la Dirección Ejecutiva;
 11. Tramitar las resoluciones de controversias que se susciten entre los diferentes actores del sector estratégico agua;
 12. Supervisar la elaboración de informes de incumplimiento, imposición de multas, recaudación de multas, coactivas por incumplimiento en el pago de multas en todo el territorio;
 13. Elaborar y proponer instructivos y procedimientos para la aplicación de la normativa vigente;
 14. Establecer propuestas para el mejoramiento de la regulación y control de los agentes del sector agua;
 15. Formular directrices para la mejora continua de los procesos de regulación y control;
 16. Supervisar, controlar y coordinar con las demás áreas institucionales temas relacionados a la regulación y control del Sector Estratégico Agua;
 17. Proponer los planes, programas, proyectos y procesos en el ámbito de su competencia;
 18. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos y operativos relacionados con su área de coordinación;
 19. Gestionar la elaboración de informes de coordinación interinstitucional respecto al control de la calidad del agua en relación a vertidos, descargas y efluentes;
 20. Gestionar la consecución de transferencia de experiencias, la asistencia técnica y tecnológica de entes de regulación y control del agua, así como recomendar temas y propuestas de consultoría nacional e internacional para implementar procesos de mejoramiento continuo de la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA;
 21. Supervisar que las Coordinaciones Zonales, reciban la información oportuna de las otras dependencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA para el cumplimiento de las funciones de control asignadas;
 22. Presentar en los plazos establecidos la Rendición de Cuentas a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA;
 23. Supervisar y controlar la emisión de los informes previos vinculantes y certificaciones de disponibilidad del agua emitidos a nivel nacional;
 24. Administrar la información técnica y administrativa generada por las diferentes Direcciones y Unidades Técnicas de la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA, vigilando el cumplimiento de las normas correspondientes;
 25. Representar a la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA ante organismos nacionales e internacionales por delegación de la Dirección Ejecutiva;
 26. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por la Dirección Ejecutiva;
 27. Las demás establecidas por la Ley, reglamentos y resoluciones de la autoridad competente.
- ARTÍCULO 2.-** En todo lo demás se mantiene el texto de la Resolución Nro. ARCA-DE-001-2017 de 9 de enero de 2017 y de las resoluciones modificatorias realizadas a la misma.
- La presente resolución entrará en vigencia desde el 31 de agosto de 2017 hasta el 10 de septiembre de 2017.
- DADO, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a los 31 días del mes de agosto de 2017.
- f.) Ing. Edwin Ignacio Gordón Rosero, Director Ejecutivo Encargado de la ARCA.
- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA.- DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA.-** Copia Certificada.- f.) Ilegible.

RAZÓN: Siento por tal, que las dos (2) fojas que anteceden son copias certificadas de la Resolución de la Dirección Ejecutiva Nro. ARCA-DE-008-2017 de fecha 31 de agosto de 2017, para los fines consiguientes.- CERTIFICO.

D.M. Quito, 14 de septiembre de 2017.

f.) Dr. Diego Rhon Pazmiño, Director de Asesoría Jurídica, Agencia de Regulación y Control del Agua.

Nro. ARCA-DE-009-2017

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 236 de 30 de abril de mismo año, se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA, entidad a la que se le transfieren las competencias que hasta ese momento venía ejerciendo la Secretaría del Agua, para la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la gestión de la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y de todos los destinos, usos y aprovechamientos económicos del agua;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"

Que, según Resolución de Directorio Nro. DIR-ARCA-003-2015, de 22 de mayo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, en su artículo único resolvió encargar la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua, a partir del 25 de mayo de 2015 al Ing. Edwin Gordón Rosero.

Que, el artículo 10.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCA, dispone que corresponde al Director Ejecutivo en el numeral 16) "Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia con el propósito de aplicar el modelo de gestión"; así mismo en su numeral 28) "Delegar funciones y desconcentrar atribuciones, en el marco de la ley para facilitar el funcionamiento de la Agencia";

Que, mediante Resolución de Director Ejecutivo Nro. ARCA-DE-001-2017, de 9 de enero de 2017, el Ing. Edwin Gordón Rosero, resolvió delegar al Ing. Wilson

Oña Gualotuña, a más de las que en la actualidad cuenta las atribuciones y responsabilidades respecto a la Gestión General Técnica;

Que, Mediante Memorando Nro. ARCA-CGT-2017-178-M de 30 de agosto de 2017, el Ing. Wilson Oña Gualotuña, solicitó vacaciones desde el 31 de agosto hasta el 08 de septiembre del presente año, mismas que fueron autorizadas por el Director Ejecutivo de la ARCA;

Que, mediante Resolución de Director Ejecutivo Nro. ARCA-DE-008-2017, de 31 de agosto de 2017, el Ing. Edwin Gordón Rosero, resolvió modificar la resolución ARCA-DE-001-2017 de 09 de enero de 2017 y delegar al Ing. José Fernando Giraldo Ríos, para que a más de las funciones que en la actualidad cuenta las atribuciones y responsabilidades respecto a la Gestión General Técnica, cuya vigencia fue estipulada desde el 31 de agosto hasta el 10 de septiembre del año en curso;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Una vez concluida la vigencia de la resolución ARCA-DE-008-2017, de 31 de agosto de 2017, dispongo que el Ing. Wilson Héctor Oña Gualotuña, continúe como delegado de la Gestión General Técnica con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Supervisar, revisar y canalizar las propuestas de regulación para normar los destinos, usos y aprovechamientos del agua;
2. Proponer regulaciones a la Dirección Ejecutiva para estandarizar y optimizar sistemas relacionados a los servicios públicos estratégicos vinculados al agua;
3. Coordinar y direccionar la elaboración de la Agenda Regulatoria del Sector Estratégico del agua;
4. Direccionar y administrar las actividades estratégicas relacionadas con la Coordinación General Técnica y unidades de Regulación y Control del Agua, dependientes de la coordinación;
5. Evaluar la aplicación de las herramientas e instrumentos técnicos e información de calidad que faciliten a la autoridad la toma de decisiones oportunas en el marco de sus competencias;
6. Identificar las necesidades de coordinación interna y externa, dentro y fuera del país para cumplir con la misión y objetivos institucionales;
7. Enviar a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica para consolidación el presupuesto anual, los planes, regulaciones, programas y demás documentos del área de su competencia;
8. Proponer la normativa regulatoria aplicada a los agentes del sector estratégico del agua en la gestión integral e integrada de los recursos hídricos;

9. Controlar el cumplimiento de la normativa aplicada a los agentes del sector estratégico del agua;
10. Proponer mecanismos de control y coordinar las acciones necesarias para su ejecución en la gestión integral e integrada de los recursos hídricos y en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, riego y drenaje a la Dirección Ejecutiva;
11. Tramitar las resoluciones de controversias que se susciten entre los diferentes actores del sector estratégico agua;
12. Supervisar la elaboración de informes de incumplimiento, imposición de multas, recaudación de multas, coactivas por incumplimiento en el pago de multas en todo el territorio;
13. Elaborar y proponer instructivos y procedimientos para la aplicación de la normativa vigente;
14. Establecer propuestas para el mejoramiento de la regulación y control de los agentes del sector agua;
15. Formular directrices para la mejora continua de los procesos de regulación y control;
16. Supervisar, controlar y coordinar con las demás áreas institucionales temas relacionados a la regulación y control del Sector Estratégico Agua;
17. Proponer los planes, programas, proyectos y procesos en el ámbito de su competencia;
18. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos y operativos relacionados con su área de coordinación;
19. Gestionar la elaboración de informes de coordinación interinstitucional respecto al control de la calidad del agua en relación a vertidos, descargas y efluentes;
20. Gestionar la consecución de transferencia de experiencias, la asistencia técnica y tecnológica de entes de regulación y control del agua, así como recomendar temas y propuestas de consultoría nacional e internacional para implementar procesos de mejoramiento continuo de la Agencia de Regulación y Control del Agua-ARCA;
21. Supervisar que las Coordinaciones Zonales, reciban la información oportuna de las otras dependencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua-ARCA para el cumplimiento de las funciones de control asignadas;
22. Presentar en los plazos establecidos la Rendición de Cuentas a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua-ARCA;
23. Supervisar y controlar la emisión de los informes previos vinculantes y certificaciones de disponibilidad del agua emitidos a nivel nacional;

24. Administrar la información técnica y administrativa generada por las diferentes Direcciones y Unidades Técnicas de la Agencia de Regulación y Control del Agua-ARCA, vigilando el cumplimiento de las normas correspondientes;
25. Representar a la Agencia de Regulación y Control del Agua-ARCA ante organismos nacionales e internacionales por delegación de la Dirección Ejecutiva;
26. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por la Dirección Ejecutiva;
27. Las demás establecidas por la Ley, reglamentos y resoluciones de la autoridad competente.

DADO, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a los 11 días del mes de septiembre de 2017.

f.) Ing. Edwin Ignacio Gordón Rosero, Director Ejecutivo Encargado de la ARCA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA.- DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA.- Copia Certificada.- f.) Ilegible.

RAZÓN: Siento por tal, que las tres (3) fojas que anteceden son copias certificadas de la Resolución de la Dirección Ejecutiva **Nro. ARCA-DE-009-2017** de fecha 11 de septiembre de 2017, para los fines consiguientes.- CERTIFICO.

D.M. Quito, 14 de septiembre de 2017.

f.) Dr. Diego Rhon Pazmiño, Director de Asesoría Jurídica, Agencia de Regulación y Control del Agua.

No. 163-2017

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*

Que, el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determina la ley: *“3. Dirigir los procesos de selección de juezas, jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”;*

Que, el primer inciso de artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en un número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años...*”;

Que, el tercer inciso del artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los requisitos para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia y que: “*Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “*La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintidós juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código.*”;

Que, el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.*”;

Que, el numeral tercero del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (...) 3. Impugnación de candidaturas. Podrán ser presentadas por toda persona ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente que permita colegir el fundamento de la impugnación...*”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia (...) 10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de junio de 2014, mediante Resolución 113-2014, publicada en el Registro Oficial No. 289, de 15 de julio de 2014, resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de julio de 2017, mediante Resolución 131-2017, publicada en el Registro Oficial No. 69, de 31 de agosto de 2017, resolvió: *REFORMAR LA RESOLUCIÓN 113-2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;

Que, el artículo 29 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, señala: “*El Consejo de la Judicatura, a través de su página institucional, y por los medios de comunicación social, difundirá el derecho de la ciudadanía para presentar impugnaciones ciudadanas fundamentadas para objetar a las y los postulantes al concurso.*”

El Consejo de la Judicatura publicará la nómina de postulantes activos; el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas; y, cualquier otra información necesaria para hacer efectivo el derecho de impugnar.

Quien impugne deberá identificarse y suscribir su petición, las impugnaciones ciudadanas anónimas o sin firma de responsabilidad, se tendrán como no presentadas. Las expresiones de impugnación ciudadana deberán contener la descripción clara y precisa de los hechos que se denuncian, identificando a la o el postulante impugnado; y, señalará la petición concreta que realiza.”;

Que, el artículo 30 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, establece; “*Las impugnaciones ciudadanas únicamente pueden referirse a lo siguiente:*

- a) *Falta de probidad o idoneidad de las y los postulantes;*
- b) *Falta de cumplimiento de requisitos constitucionales y legales;*
- c) *Falsedad en la información otorgada por la persona postulante; y,*
- d) *Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial; y, la Ley Orgánica de Servicio Público.*

Las impugnaciones ciudadanas serán enviadas a la dirección de correo electrónico que el Consejo de la Judicatura habilitará para el efecto, adjuntando archivos en formato PDF de, al menos, los siguientes documentos:

- 1.- *Copia de la cédula de ciudadanía de quien impugne. En caso de que sea una persona jurídica, lo hará a través de su representante legal, quien acompañará, además de la copia de la cédula de ciudadanía, la copia de su nombramiento vigente;*
- 2.- *La documentación que sustente la impugnación ciudadana, preferentemente en copia certificada. En el evento de que la persona impugnante no tenga en su poder información relevante para su impugnación ciudadana, determinará con exactitud en qué institución reposa esa documentación. El Consejo de la Judicatura podrá pedir a entidades públicas o privadas información al respecto.*

En el evento de que la persona impugnante no tuviera acceso al servicio de correo electrónico, afin de preservar su derecho de impugnación ciudadana y control social, podrá presentar físicamente la impugnación ciudadana y sustentos, dentro del mismo periodo previsto para impugnar, tanto en el Consejo de la Judicatura en Quito, como en las Direcciones Provinciales; y,

- 3.- *Indicación de la dirección de correo electrónico en donde podrá ser notificada o notificado y de su domicilio.*

La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones en el tenor de la impugnación ciudadana, de conformidad con lo establecido en la ley.”;

Que, el artículo 31 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, señala: *“El Pleno del Consejo de la Judicatura calificará la pertinencia de las impugnaciones ciudadanas, considerando para ese efecto, el cumplimiento o no de los requisitos previstos para su presentación, constantes en el artículo precedente. De ser admitida se abrirá el expediente respectivo...”;*

Que, el doctor Francisco Vivanco Riofrío, en uso de su derecho a la impugnación ciudadana ha objetado la postulación de la doctora Marcia Flores Benalcázar, aduciendo que: *“...la doctora Marcia Flores Benalcázar no es idónea para ejercer las altas funciones de Jueza de la Corte Nacional y por tanto se encuentra incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo 183, numeral 3 de la Constitución de la República, así como el precitado artículo 175 del Código Orgánico de la Función Judicial.”;*

Que, se determina que admitir o no a trámite una impugnación, no anticipa criterio respecto de los hechos materia de la impugnación. La impugnación de ser aceptada, se resolverá de conformidad a los principios del debido proceso;

Que, mediante Memorandos CJ-DNTH-SA-2017-4780, de 18 de septiembre de 2017; y, CJ-DNTH-2017-4788, de 18 de septiembre de 2017, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento del doctor Tomás Alvear Peña, Director General; y, de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico DNTH-SNATH-454-2017, de 18 de septiembre de 2017, sobre la impugnación ciudadana presentada por el doctor Francisco Vivanco Riofrío, a la postulación de la doctora Marcia Flores Benalcázar, dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia; y, el proyecto de resolución respectivo;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorando CJ-DG-2017-4475, de 18 de septiembre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-1094, de 18 de septiembre de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: *“ADMITIR A TRÁMITE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA PRESENTADA POR EL DOCTOR FRANCISCO VIVANCO RIOFRÍO, A LA POSTULACIÓN DE LA DOCTORA MARCIA FLORES BENALCÁZAR”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

ADMITIR A TRÁMITE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA PRESENTADA POR EL DOCTOR FRANCISCO VIVANCO RIOFRÍO, EN CONTRA DE LA POSTULANTE, DOCTORA MARCIA FLORES BENALCÁZAR

Artículo 1.- Acoger el informe técnico DNTH-SNATH-454-2017, de 18 de septiembre de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano; y, admitir a trámite la impugnación ciudadana presentada por el doctor Francisco Vivanco Riofrío, en contra de la postulante, doctora Marcia Flores Benalcázar, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 del reglamento antes citado.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano abrir el expediente de impugnación en contra de la doctora doctora Marcia Flores Benalcázar; y, la notificación con el contenido de esta resolución al doctor Francisco Vivanco Riofrío, en calidad de impugnante y a la doctora doctora Marcia Flores Benalcázar, en calidad de impugnada, con los documentos de respaldo.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, que notifique al impugnante y a la impugnada, la

fecha y hora de la audiencia de impugnación y de descargo, para que asistan y ejerzan sus derechos, conforme a los establecido en el artículo 33 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará a la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDO.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 164-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determina la ley: *“3. Dirigir los procesos de selección de juezas, jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”*;

Que, el primer inciso de artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en un número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovararán por tercios cada tres años...”*;

Que, el tercer inciso del artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los requisitos para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia y que: *“Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovararán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código.”*;

Que, el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”*;

Que, el numeral tercero del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (...) 3. Impugnación de candidaturas. Podrán ser presentadas por toda persona ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente que permita colegir el fundamento de la impugnación...”*;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia (...) 10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de junio de 2014, mediante Resolución 113-2014, publicada en el Registro Oficial No. 289, de 15 de julio de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de julio de 2017, mediante Resolución 131-2017, publicada en el Registro Oficial No. 69, de 31 de agosto de 2017, resolvió: *REFORMAR LA RESOLUCIÓN 113-2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*

Que, el artículo 29 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, señala: *“El Consejo de la Judicatura, a través de su página institucional, y por los medios de comunicación social, difundirá el derecho de la ciudadanía para presentar impugnaciones ciudadanas fundamentadas para objetar a las y los postulantes al concurso.*

El Consejo de la Judicatura publicará la nómina de postulantes activos; el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas; y, cualquier otra información necesaria para hacer efectivo el derecho de impugnar.

Quien impugne deberá identificarse y suscribir su petición, las impugnaciones ciudadanas anónimas o sin firma de responsabilidad, se tendrán como no presentadas. Las expresiones de impugnación ciudadana deberán contener la descripción clara y precisa de los hechos que se denuncian, identificando a la o el postulante impugnado; y, señalará la petición concreta que realiza.”;

Que, el artículo 30 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, establece: *“Las impugnaciones ciudadanas únicamente pueden referirse a lo siguiente:*

- a) *Falta de probidad o idoneidad de las y los postulantes;*
- b) *Falta de cumplimiento de requisitos constitucionales y legales;*
- c) *Falsedad en la información otorgada por la persona postulante; y,*
- d) *Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial; y, la Ley Orgánica de Servicio Público.*

Las impugnaciones ciudadanas serán enviadas a la dirección de correo electrónico que el Consejo de la Judicatura habilitará para el efecto, adjuntando archivos en formato PDF de, al menos, los siguientes documentos:

- 1.- *Copia de la cédula de ciudadanía de quien impugne. En caso de que sea una persona jurídica, lo hará a través de su representante legal, quien acompañará, además de la copia de la cédula de ciudadanía, la copia de su nombramiento vigente;*

- 2.- *La documentación que sustente la impugnación ciudadana, preferentemente en copia certificada. En el evento de que la persona impugnante no tenga en su poder información relevante para su impugnación ciudadana, determinará con exactitud en qué institución reposa esa documentación. El Consejo de la Judicatura podrá pedir a entidades públicas o privadas información al respecto.*

En el evento de que la persona impugnante no tuviera acceso al servicio de correo electrónico, a fin de preservar su derecho de impugnación ciudadana y control social, podrá presentar físicamente la impugnación ciudadana y sustentos, dentro del mismo período previsto para impugnar, tanto en el Consejo de la Judicatura en Quito, como en las Direcciones Provinciales; y,

- 3.- *Indicación de la dirección de correo electrónico en donde podrá ser notificada o notificado y de su domicilio.*

La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones en el tenor de la impugnación ciudadana, de conformidad con lo establecido en la ley.”;

Que, el artículo 31 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, señala: *“El Pleno del Consejo de la Judicatura calificará la pertinencia de las impugnaciones ciudadanas, considerando para ese efecto, el cumplimiento o no de los requisitos previstos para su presentación, constantes en el artículo precedente. De ser admitida se abrirá el expediente respectivo...”;*

Que, el ingeniero Mariano Patricio Aguirre Proaño, en uso de su derecho a la impugnación ciudadana ha objetado la postulación de la doctora Marcia Flores Benalcázar, aduciendo falta de probidad e idoneidad.

Que, se determina que admitir o no a trámite una impugnación, no anticipa criterio respecto de los hechos materia de la impugnación. La impugnación de ser aceptada, se resolverá de conformidad a los principios del debido proceso;

Que, mediante Memorandos CJ-DNTH-SA-2017-4780, de 18 de septiembre de 2017; y, CJ-DNTH-2017-4788, de 18 de septiembre de 2017, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento del doctor Tomás Alvear Peña, Director General; y, de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico DNTH-SNATH-455-2017, de 18 de septiembre de 2017, sobre la impugnación ciudadana presentada por el ingeniero Mariano Patricio Aguirre Proaño, a la postulación de la doctora Marcia Flores Benalcázar, dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia; y, el proyecto de resolución correspondiente;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorando CJ-DG-2017-4475, de 18 de septiembre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-1094, de 18 de septiembre de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: *“ADMITIR A TRÁMITE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA PRESENTADA POR EL INGENIERO MARIANO PATRICIO AGUIRRE PROAÑO, A LA POSTULACIÓN DE LA DOCTORA MARCIA FLORES BENALCÁZAR”*;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

ADMITIR A TRÁMITE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA PRESENTADA POR EL INGENIERO MARIANO PATRICIO AGUIRRE PROAÑO, EN CONTRA DE LA POSTULANTE, DE LA DOCTORA MARCIA FLORES BENALCÁZAR

Artículo 1.- Acoger el informe técnico DNTH-SNATH-455-2017, de 18 de septiembre de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano; y, admitir a trámite la impugnación ciudadana presentada por el ingeniero Mariano Patricio Aguirre Proaño, en contra de la postulante doctora Marcia Flores Benalcázar, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 del reglamento antes citado.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano abrir el expediente de impugnación en contra de la doctora Marcia Flores Benalcázar; y, la notificación con el contenido de esta resolución al ingeniero Mariano Patricio Aguirre Proaño, en calidad de impugnante y a la doctora Marcia Flores Benalcázar, en calidad de impugnada, con los documentos de respaldo.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, que notifique a la impugnada y al impugnante la fecha y hora de la audiencia de impugnación y de descargo, para que asistan y ejerzan sus derechos, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDO.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 165-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determina la ley: *“3. Dirigir los procesos de selección de juezas, jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas...”*;

Que, el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en un número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años...”*;

Que, el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los requisitos para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia y que: *“Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.”*;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “*La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintitún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código.*”;

Que, el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.*”;

Que, el numeral 3 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial en cuanto a las impugnaciones establece: “*3. Impugnación de candidaturas. Podrán ser presentadas por toda persona ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente que permita colegir el fundamento de la impugnación;...*”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia (...)* 10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;

Que, en sesión de 27 de junio de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 113-2014, mediante la cual se expidió el: “*Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 26 de julio de 2017, mediante resolución 131-2017 decidió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 113-2014 DE 27 DE JUNIO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*”;

Que, el artículo 29 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la

Corte Nacional de Justicia señala: “*El Consejo de la Judicatura, a través de su página institucional, y por los medios de comunicación social, difundirá el derecho de la ciudadanía para presentar impugnaciones ciudadanas fundamentadas para objetar a las y los postulantes al concurso.*”

El Consejo de la Judicatura publicará la nómina de postulantes activos; el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas; y, cualquier otra información necesaria para hacer efectivo el derecho de impugnar.

Quien impugne deberá identificarse y suscribir su petición, las impugnaciones ciudadanas anónimas o sin firma de responsabilidad, se tendrán como no presentadas. Las expresiones de impugnación ciudadana deberán contener la descripción clara y precisa de los hechos que se denuncian, identificando a la o el postulante impugnado; y, señalará la petición concreta que realiza”;

Que, el literal a) del artículo 30 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia establece que el Contenido de las impugnaciones ciudadanas únicamente pueden referirse a lo siguiente: “*a) Falta de probidad o idoneidad de las y los postulantes...*”;

Que, el artículo 31 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia señala: “*El Pleno del Consejo de la Judicatura calificará la pertinencia de las impugnaciones ciudadanas, considerando para ese efecto, el cumplimiento o no de los requisitos previstos para su presentación, constantes en el artículo precedente. De ser admitida se abrirá el expediente respectivo...*”;

Que, el señor Galo Revelo Jara, en uso de su derecho a la impugnación ciudadana ha objetado la postulación de la doctora Marcia Flores Benalcázar; aduciendo: “*Mi requerimiento al trámite CJ-EXT-2017-8082 es puntual, no cabe más análisis, debe ser separada la Doctora MARCIA FLORES BENALCAZAR de la Función Judicial, la misma que fue impugnada y tachada; basta con remitirse al trámite CJ-EXT-2013-4209. Dando cumplimiento al Art. 170 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere al requisito de idoneidad y probidad, es una condición permanente y no momentánea que se requiere para todos los empleos públicos*”;

Que, mediante Memorandos CJ-DNTH-SA-2017-4780 y CJ-DNTH-SA-2017-4788, de 18 de septiembre de 2017, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento del doctor Tomás Alvear Peña, Director General; y, de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el: “*(...) informe técnico No.*

DNTH-SNATH-456-2017, referente a la impugnación realizada por el señor Galo Revelo Jara en contra de la doctora Marcia Flores Benalcázar”; y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-4475, de 18 septiembre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-1094 de 18 de septiembre de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: *“INADMITIR A TRÁMITE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA PRESENTADA POR EL SEÑOR GALO REVELO JARA EN CONTRA DE LA POSTULANTE DOCTORA MARCIA FLORES BENALCÁZAR”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

INADMITIR A TRÁMITE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR GALO REVELO JARA EN CONTRA DE LA POSTULANTE DOCTORA MARCIA FLORES BENALCÁZAR

Artículo 1.- Acoger el informe DNTH-SNATH-456-2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano e inadmitir a trámite la impugnación ciudadana presentada por el señor Galo Revelo Jara en contra de la postulante doctora Marcia Flores Benalcázar, por no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 30 de la Resolución 113-2014.

Artículo 2.- Disponer el archivo de la presente impugnación.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección General que en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, notifique a la impugnada y al impugnante el contenido de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 166-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de juezas, jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas...”*;

Que, el primer inciso del artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en un número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años...”*;

Que, el tercer inciso del artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá: (...) Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código.”*;

Que, el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.*”;

Que, el numeral tercero del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (...) 3. Impugnación de candidaturas. Podrán ser presentadas por toda persona ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente que permita colegir el fundamento de la impugnación...*”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia (...) 10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de junio de 2014, mediante Resolución 113-2014, publicada en el Registro Oficial No. 289, de 15 de julio de 2014, resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS SUJETO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 26 de julio de 2017, mediante resolución 131-2017, publicada en el Registro oficial No. 69, de 31 de agosto de 2017, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 113-2014 DE 27 DE JUNIO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”;

Que, el artículo 29 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, señala: “*El Consejo de la Judicatura, a través de su página institucional, y por los medios de comunicación social, difundirá el derecho de la ciudadanía para presentar impugnaciones ciudadanas fundamentadas para objetar a las y los postulantes al concurso.*”

El Consejo de la Judicatura publicará la nómina de postulantes activos; el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas; y, cualquier otra información necesaria para hacer efectivo el derecho de impugnar.

Quien impugne deberá identificarse y suscribir su petición, las impugnaciones ciudadanas anónimas o sin firma de responsabilidad, se tendrán como no presentadas. Las expresiones de impugnación ciudadana deberán contener la descripción clara y precisa de los hechos que se denuncian, identificando a la o el postulante impugnado; y, señalará la petición concreta que realiza.”;

Que, el artículo 30 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, establece; “*Las impugnaciones ciudadanas únicamente pueden referirse a lo siguiente:*

- a) *Falta de probidad o idoneidad de las y los postulantes;*
- b) *Falta de cumplimiento de requisitos constitucionales y legales;*
- c) *Falsedad en la información otorgada por la persona postulante; y,*
- d) *Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial; y, la Ley Orgánica de Servicio Público.*

Las impugnaciones ciudadanas serán enviadas a la dirección de correo electrónico que el Consejo de la Judicatura habilitará para el efecto, adjuntando archivos en formato PDF de, al menos, los siguientes documentos:

- 1.- *Copia de la cédula de ciudadanía de quien impugne. En caso de que sea una persona jurídica, lo hará a través de su representante legal, quien acompañará, además de la copia de la cédula de ciudadanía, la copia de su nombramiento vigente;*
- 2.- *La documentación que sustente la impugnación ciudadana, preferentemente en copia certificada. En el evento de que la persona impugnante no tenga en su poder información relevante para su impugnación ciudadana, determinará con exactitud en qué institución reposa esa documentación. El Consejo de la Judicatura podrá pedir a entidades públicas o privadas información al respecto.*

En el evento de que la persona impugnante no tuviera acceso al servicio de correo electrónico, a fin de preservar su derecho de impugnación ciudadana y control social, podrá presentar físicamente la impugnación ciudadana y sustentos, dentro del mismo período previsto para impugnar, tanto en el Consejo de la Judicatura en Quito, como en las Direcciones Provinciales; y,
- 3.- *Indicación de la dirección de correo electrónico en donde podrá ser notificada o notificado y de su domicilio.*

La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones en el tenor de la impugnación ciudadana, de conformidad con lo establecido en la ley.”;

Que, el artículo 31 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, determina: “*El Pleno del Consejo de la Judicatura calificará la pertinencia de las impugnaciones ciudadanas, considerando para ese efecto, el cumplimiento o no de los requisitos previstos para su presentación, constantes en el artículo precedente. De ser admitida se abrirá el expediente respectivo. En el evento de que la impugnación ciudadana no sea admitida se dispondrá su archivo...*”;

Que, el señor Bayron Orlando Rivera Cedeño, en uso de su derecho a impugnación ciudadana ha objetado la postulación de la doctora Narcisa Tomasa Fernández Velásquez, “*la Doctora Narcisa Tomasa Fernández Velásquez fue destituida en el año 2012 en el cargo de Fiscal cantonal de la Provincia de Manabí; por lo que dicha destitución consta Inhabilidad señalada en el artículo 77 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin embargo hay que tomar en cuenta lo que establece el artículo 18 de la Resolución 113-2014 que señala que los aspirantes deben cumplir con los requisitos previstos en el artículo 183 de la Constitución en concordancia con los artículos 134, y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, es decir no estar incurso en las incompatibilidades inhabilidades y prohibiciones previstas en la Ley para el ejercicio del servicio Público.*”;

Que, se determina que admitir o no a trámite una impugnación, no anticipa criterio respecto de los hechos materia de la impugnación. La impugnación de ser aceptada, se resolverá de conformidad a los principios del debido proceso;

Que, mediante Memorandos CJ-DNTH-SA-2017-4780, de 18 de septiembre de 2017 y CJ-DNTH-SA-2017-4788, de 18 de septiembre de 2017, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento del doctor Tomás Alvear Peña; y, de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico No. DNTH-SNATH-458-2017, de 18 de septiembre de 2017, sobre la impugnación presentada por el señor Bayron Orlando Rivera Cedeño, en contra de la doctora Narcisa Tomasa Fernández Velásquez, sobre su postulación para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia; y, el proyecto de resolución correspondiente;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-4475, de 18 de septiembre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-1094, de 18 de septiembre de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de Resolución para: “*ADMITIR A TRÁMITE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA PRESENTADA POR EL SEÑOR BAYRON ORLANDO RIVERA CEDEÑO A LA POSTULACIÓN DE LA DOCTORA NARCISA TOMASA FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

ADMITIR A TRÁMITE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA PRESENTADA POR EL SEÑOR BAYRON ORLANDO RIVERA CEDEÑO EN CONTRA DE LA POSTULANTE DOCTORA NARCISA TOMASA FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ

Artículo 1.- Acoger el informe técnico DNTH-SNATH-458-2017, de 18 de septiembre de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano; y, admitir a trámite la impugnación ciudadana presentada por el señor Bayron Orlando Rivera Cedeño, en contra de la postulante doctora Narcisa Tomasa Fernández Velásquez, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 del reglamento antes citado.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, abrir el expediente de impugnación en contra de la doctora Narcisa Tomasa Fernández Velásquez; y, la notificación con el contenido de esta resolución al ciudadano Bayron Orlando Rivera Cedeño, en calidad de impugnante y a la doctora Narcisa Tomasa Fernández Velásquez, en calidad de impugnada, con los documentos de respaldo.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, que notifique a la impugnada y al impugnante la fecha y hora de la audiencia de impugnación y de descargo, para que asistan y ejerzan sus derechos, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**